

INFORME AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO

PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES COMISION NACIONAL DE
TELEVISION
VIGENCIA 2019 - 2020

CGR-[CDTIC] No. 14
Noviembre 25 de 2021



INFORME AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO
PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DE LA COMISIÓN NACIONAL
DE TELEVISIÓN

Contralor General de la República	Carlos Felipe Córdoba Larrarte
Vicecontralor General	Julián Mauricio Ruíz Rodríguez
Contralor Delegado	José Alberto Onzaga Niño
Director de Vigilancia Fiscal	Sandra Milena Urrutia Pérez
Director de Estudios Sectoriales	Stephan Acuña Aguirre
Supervisor encargado	Lily Luz Lozano Medina
Líder de auditoría	Martha Inés Domínguez Táquez
Auditores	Alberto Elías Alemán Arcos Germán Murillo Higuera José Luis Solarte Castro Fredy Alexander Camacho Pinzón Carlos Arturo Medina Torres



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

TABLA DE CONTENIDO

1.	HECHOS RELEVANTES AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO	4
2.	CARTA DE CONCLUSIONES	7
2.1	OBJETIVO DE LA AUDITORÍA.....	8
2.2	FUENTES DE CRITERIO	8
2.3	ALCANCE DE LA AUDITORÍA	21
2.4	RESULTADOS EVALUACIÓN CONTROL INTERNO.....	21
2.5	CONCLUSIONES GENERALES Y CONCEPTO DE LA EVALUACIÓN REALIZADA	21
2.6	RELACIÓN DE HALLAZGOS	23
3	OBJETIVOS ESPECÍFICOS Y CRITERIOS	24
3.1	OBJETIVOS ESPECÍFICOS.....	24
4	RESULTADOS DE LA AUDITORÍA.....	25
4.1	RESULTADOS GENERALES.....	25
4.2	RESULTADOS EN RELACIÓN CON EL OBJETIVO ESPECÍFICO No. 1.....	25
4.3	RESULTADOS EN RELACIÓN CON EL OBJETIVO ESPECÍFICO No. 2.....	28
4.4	RESULTADOS EN RELACIÓN CON EL OBJETIVO ESPECÍFICO No. 3.....	45
4.5	RESULTADOS EN RELACIÓN CON EL OBJETIVO ESPECÍFICO No. 4.....	45
4.6	RESULTADOS EN RELACIÓN CON EL OBJETIVO ESPECÍFICO No. 5.....	50

1. HECHOS RELEVANTES AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO

Esta auditoría de cumplimiento fue programada, en razón a que al Patrimonio Autónomo de remanentes de la Comisión Nacional de Televisión no se le había realizado auditoría desde su constitución, es decir, más de 8 años.

En el artículo 20 de la ley 1507 de enero de 2012, **SE ORDENA LA LIQUIDACIÓN DE LA CNTV** (para lo cual, mediante decreto 774 de 2012 se designó liquidador, a partir del 10 de abril de 2012).

Se realizó el contrato interadministrativo No.0012 del 1 de marzo de 2013 con 17 otrosíes y anexos entre la CNTV en liquidación como Fideicomitente y Fiduciaria SA como la fiduciaria, para constituir “La fiducia mercantil de administración y pagos” por la cual se crea el PAR de la CNTV.

El PAR CNTV tiene por objeto “que la fiduciaria como vocera y administrador del Fideicomiso, asuma la titularidad jurídica de los bienes transferidos a título de fiducia mercantil, destinados exclusivamente al cumplimiento de la finalidad y actividades propias de un Patrimonio Autónomo PAR y realice las gestiones conforme al contrato de fiducia y en los términos y condiciones de las instrucciones que el Comité de Supervisión del Contrato Fiduciario le indique y que legalmente le permita”.

Es relevante respecto del organismo a auditar, el PAR CNTV, tener en cuenta, que siendo un contrato fiduciario, su primer FIDEICOMITENTE, correspondió a la Comisión Nacional de Televisión en Liquidación (o quien haga sus veces), por lo cual, producida la extinción legal de la entidad el 10 de abril de 2013, la calidad de Fideicomitente fue asumida por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, quien la ostentó hasta el 21 de julio de 2013, debido a que mediante Otro sí N°01 de 22 de julio de 2013 se estableció que la calidad de Fideicomitente sería ejercida por la AUTORIDAD NACIONAL DE TELEVISIÓN ANTV hoy liquidada, quien es el beneficiario final del contrato.

El plazo de liquidación dado a la CNTV en liquidación, correspondía a seis (6) meses, bajo el esquema de liquidación, implícito en el literal “j” del artículo 6 del decreto – ley 254 de 2000 (modificado por el art 6 de la ley 1105 de 2006), término que fue prorrogado por el Gobierno Nacional mediante Decreto 2090 del 9 de octubre de 2012, por lo cual terminada la liquidación, mediante contrato interadministrativo 0012 del 1 de marzo de 2013, nace el

PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES DE LA COMISION NACIONAL DE TELEVISION EN LIQUIDACION - PAR CNTV.

El contrato fiduciario que da existencia al PAR CNTV, ha sido objeto de 17 otrosí, el último de fecha 10 de septiembre de 2020, donde entre otros aspectos, se prorrogó el contrato fiduciario hasta el 30 de septiembre de 2020.

Por otra parte, en cuanto a la vigencia de la Autoridad Nacional de Televisión -ANTV-, el artículo 41 de la Ley 1978 de 2019, estableció que el proceso de liquidación de la ANTV debe concluir en un plazo de seis (6) meses contados a partir de su entrada en liquidación. No obstante, el mismo precepto atribuye al Gobierno Nacional la facultad de prorrogar dicho plazo mediante acto administrativo debidamente motivado, cuando las circunstancias así lo requieran, sin que la prórroga exceda en total de seis (6) meses; siendo así, que la liquidación de la ANTV se llevó a efectos el 10 de julio de 2020, cuando aún era fideicomitente del PAR CNTV.

Es preciso aclarar, que aunque la liquidación de la ANTV la llevó a cabo la Fiduprevisora, ésta suscribió con la Fiduagraria lo correspondiente al Contrato de Fiducia Mercantil No. 55 del 08 de julio de 2020, por el cual se crea el PAR ANTV, y en el numeral j del artículo 2 del contrato de Fiducia, el PAR ANTV, asume la posición contractual de la liquidada ANTV, en el contrato de fiducia mercantil que constituyó el PAR CNTV e igualmente recibe los activos remanentes al cierre de dicho fideicomiso en caso de existir.

Es decir que, en estricto sentido, el PAR ANTV, recibe la administración del patrimonio de la extinta ANTV en liquidación; y por haber sido esta entidad el FIDEICOMITENTE del PAR CNTV, **igualmente queda a cargo de la administración de este patrimonio**, el cual acorde al párrafo tercero del artículo 6 y la cláusula 12 del contrato 055 de 2020, debe, una vez incorporados los estados financieros provenientes del PAR CNTV, manejar en cuentas separadas para atender las obligaciones en cada caso.

Desde ese punto de vista, la cláusula 12 del contrato 055 de 2020 constituye un capítulo especial al manejo, recepción y actividades del remanente del PATRIMONIO AUTONOMO DEL PAR CNTV.

Por último y acorde al instructivo del presente formato, se establece que, siendo el organismo a auditar un Patrimonio Autónomo, no se definen contratos significativos, principales proveedores de bienes y servicios, ni un



estatuto de litigio pendiente, salvo indicar que en un corte preliminar de análisis de información en la fase de planeación, el PAR CNTV a septiembre de 2020, aún contaba con 18 litigios de carácter administrativo laboral, cuya contingencia judicial, de ser negativa a las pretensiones del PAR, pueden comportar sentencias condenatorias de impacto al presupuesto público, por \$6.797,1 millones, acorde al petitum de las demandas.

Bogotá, D.C.,

Doctor
GUILLERMO JAVIER ZAPATA LONDOÑO
Presidente y Representante Legal Principal
Sociedad Fiduciaria de Desarrollo Agropecuario S.A.
Bogotá, D.C.

Respetado doctor Zapata:

Con fundamento en las facultades otorgadas por el Artículo 267 de la Constitución Política y de conformidad con lo estipulado en la Resolución Orgánica 022 del 31 de agosto de 2018, la Contraloría General de la República -CGR- realizó auditoría de cumplimiento sobre los bienes y recursos entregados en administración a la fiduciaria conforme a la normatividad aplicable.

Es responsabilidad de la Administración, el contenido en calidad y cantidad de la información suministrada, así como con el cumplimiento de las normas que le son aplicables a su actividad institucional en relación con el asunto auditado.

Es obligación de la CGR expresar con independencia una conclusión sobre el cumplimiento de las disposiciones aplicables en la gestión fiscal de la Entidad a las vigencias 2019 y 2020, con relación a los bienes y recursos entregados en administración a la fiduciaria conforme a la normatividad aplicable.

Este trabajo se ajustó a lo dispuesto en los Principios fundamentales de auditoría y las Directrices impartidas para la auditoría de cumplimiento, conforme a lo establecido en la Resolución Orgánica 022 del 31 de agosto de 2018, proferida por la Contraloría General de la República, en concordancia con las Normas Internacionales de las Entidades Fiscalizadoras Superiores (ISSAI¹), desarrolladas por la Organización Internacional de las Entidades Fiscalizadoras Superiores (INTOSAI²) para las Entidades Fiscalizadoras Superiores.

¹ ISSAI: The International Standards of Supreme Audit Institutions.

² INTOSAI: International Organisation of Supreme Audit Institutions.

Estos principios requieren de parte de la CGR la observancia de las exigencias profesionales y éticas que requieren de una planificación y ejecución de la auditoría destinadas a obtener garantía limitada, de que los procesos consultaron la normatividad que le es aplicable.

La auditoría incluyó el examen de las evidencias y documentos que soportan el proceso auditado y el cumplimiento de las disposiciones legales y que fueron remitidos por la entidad, para la evaluación de la gestión fiscal de la Entidad para las vigencias 2019 y 2020, con relación a las políticas, lineamientos y ejecución de recursos para el desarrollo de cumplimiento misional.

Los análisis y conclusiones se encuentran debidamente documentados en papeles de trabajo, los cuales reposan en el Sistema de información de Auditorías establecido para tal efecto y los archivos de la Contraloría Delegada de la Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.

La auditoría se adelantó en la sede de la Contraloría General de la República, Delegada de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en la Ciudad de Bogotá, de manera virtual en las vigencias 2019 y 2020.

Los hallazgos se dieron a conocer oportunamente a la entidad dentro del desarrollo de la auditoría, las respuestas fueron analizadas y en este informe se incluyen los hallazgos que la CGR consideró pertinentes.

2.1 OBJETIVO DE LA AUDITORÍA

El Objetivo de la auditoría fue:

2.1.1 Objetivo General

Evaluar la gestión fiscal sobre los bienes y recursos entregados en administración a las fiduciarias conforme a la normatividad aplicable. Vigencias 2019 y 2020.

2.2 FUENTES DE CRITERIO

De acuerdo con el objeto de la evaluación, el marco legal sujeto a verificación fue:

Artículo 1226 del Código de Comercio	Art. 1226. Definición de la fiducia mercantil. La fiducia mercantil es un negocio jurídico en virtud del cual una persona, llamada fiduciante o fideicomitente, transfiere uno o más bienes especificados a otra, llamada fiduciario, quien se obliga a administrarlos o enajenarlos para cumplir una finalidad determinada por el constituyente, en
--------------------------------------	--

	provecho de éste o de un tercero llamado beneficiario o fideicomisario. Una persona puede ser al mismo tiempo fiduciante y beneficiario. Solo los establecimientos de crédito y las sociedades fiduciarias, especialmente autorizados por la Superintendencia Bancaria, podrán tener la calidad de fiduciarios.
Artículo 1227 del Código de Comercio	Art. 1227. Obligaciones garantizadas con los bienes entregados en fideicomiso. Los bienes objeto de la fiducia no forman parte de la garantía general de los acreedores del fiduciario y sólo garantizan las obligaciones contraídas en el cumplimiento de la finalidad perseguida.
Numeral 4 del artículo 1234 del Código de Comercio,	Art. 1234. Deberes indelegables del fiduciario. Son deberes indelegables del fiduciario, además de los previstos en el acto constitutivo, los siguientes: 4o) llevar la personería para la protección y defensa de los bienes fideicomitados contra actos de terceros, del beneficiario y aún del mismo constituyente
Artículo 1244 del Código de Comercio	Art. 1244. Estipulación ineficaz. Será ineficaz toda estipulación que disponga que el fiduciario adquirirá definitivamente, por causa del negocio fiduciario, el dominio de los bienes fideicomitados
Artículo 2.5.2.1.1 al Decreto ley 2555 de 2010	Los patrimonios autónomos conformados en desarrollo del contrato de fiducia mercantil, aun cuando no son personas jurídicas, se constituyen en receptores de los derechos y obligaciones legales y convencionalmente derivados de los actos y contratos celebrados y ejecutados por el fiduciario en cumplimiento del contrato de fiducia. El fiduciario, como vocero y administrador del patrimonio autónomo, celebrará y ejecutará diligentemente todos los actos jurídicos necesarios para lograr la finalidad del fideicomiso, comprometiéndolo al patrimonio autónomo dentro de los términos señalados en el acto constitutivo de la fiducia. Para este efecto, el fiduciario deberá expresar que actúa en calidad de vocero y administrador del respectivo patrimonio autónomo. En desarrollo de la obligación legal indelegable establecida en el numeral 4 del artículo 1234 del Código de Comercio, el Fiduciario llevará además la personería del patrimonio autónomo en todas las actuaciones procesales de carácter administrativo o jurisdiccional que deban realizarse para proteger y defender los bienes que lo conforman contra actos de terceros, del beneficiario o del constituyente, o para ejercer los derechos y acciones que le correspondan en desarrollo del contrato de fiducia. Parágrafo. El negocio fiduciario no podrá servir de instrumento para realizar actos o contratos que no pueda celebrar directamente el fideicomitente de acuerdo con las disposiciones legales.

<p>Artículo 9.1.3.6.3 del Decreto ley 2555 de 2010</p>	<p>ARTÍCULO 9.1.3.6.3 Reglas sobre activos remanentes. Cuando la relación entre los activos comparados con los gastos administrativos no sea suficiente para continuar con la realización de los activos y el pago de las acreencias, se procederá así:</p> <p>a) Adjudicación por consenso de los acreedores. El liquidador requerirá a los acreedores que de acuerdo con la prelación legal tienen derecho a recibir el siguiente pago de su acreencia, para que propongan fórmulas de pagos mediante la adjudicación de los bienes remanentes hasta por el monto de los créditos. Los bienes podrán ser entregados directamente a los acreedores o a una entidad que sea elegida por los mismos y que se encuentre autorizada para administrar activos, a efectos de que esta realice dicha labor por cuenta de los acreedores.</p> <p>Las propuestas o fórmulas de pago que se reciban serán sometidas a la aprobación de los acreedores que, de acuerdo con la ley y la resolución de reconocimiento de acreencias, tienen derecho a recibir el correspondiente pago.</p> <p>El Liquidador aceptará las fórmulas de adjudicación que sean aprobadas por el voto favorable del cincuenta y uno por ciento (51%) de las acreencias y como mínimo la mitad más uno de los acreedores que tienen derecho a recibir el siguiente pago.</p> <p>Si no se pudiese lograr la aceptación de las fórmulas de pago a que se refiere el presente literal, el liquidador podrá acudir a cualquiera de los siguientes mecanismos, según estime conveniente;</p>
<p>El artículo 1º del Acto Legislativo No 2 de 2011</p>	<p>Artículo 1º. Derogase el artículo 76 de la Constitución Política de Colombia.</p>
<p>Artículo 1 de la ley 1507 de 2012</p>	<p>ARTÍCULO 1º. Objeto, finalidad y alcance de la ley. <u>En cumplimiento de lo ordenado por el artículo tercero del Acto Legislativo número 02 de 2011</u>, la presente ley teniendo en cuenta que la televisión es un servicio público de competencia de la Nación en el que se encuentran comprendidos derechos y libertades de las personas involucradas en el servicio de televisión, el interés general, el principio de legalidad, el cumplimiento de los fines y deberes estatales, el funcionamiento eficiente y democrático de los contenidos y demás preceptos del ordenamiento jurídico, define la distribución de competencias entre las entidades del Estado que tendrán a su cargo la formulación de planes, la regulación, la dirección, la gestión y el control de los servicios de televisión y adopta las medidas pertinentes para su cabal cumplimiento, en</p>

	<p>concordancia con las funciones previstas en las Leyes 182 de 1995, 1341 de 2009 y el Decreto-ley 4169 de 2011.</p>
<p>Artículo 2 de la ley 1507 de 2012</p>	<p>ARTÍCULO 2°. Creación, naturaleza, objeto y domicilio de la Autoridad Nacional de Televisión (ANTV). Créase la Autoridad Nacional de Televisión en adelante ANTV, como una Agencia Nacional Estatal de Naturaleza Especial, del Orden Nacional, con personería jurídica, autonomía administrativa, patrimonial, presupuestal y técnica, la cual formará parte del sector de las Tecnologías de la Información y las Telecomunicaciones. La ANTV estará conformada por una Junta Nacional de Televisión, que será apoyada financieramente por el Fondo para el Desarrollo de la Televisión (FONTV) de que trata el artículo 16 de la presente ley.</p> <p>El objeto de la ANTV es brindar las herramientas para la ejecución de los planes y programas de la prestación del servicio público de televisión, con el fin de velar por el acceso a la televisión, garantizar el pluralismo e imparcialidad informativa, la competencia y la eficiencia en la prestación del servicio, así como evitar las prácticas monopolísticas en su operación y explotación, en los términos de la Constitución y la ley. La ANTV será el principal interlocutor con los usuarios del servicio de televisión y la opinión pública en relación con la difusión, protección y defensa de los intereses de los televidentes y dirigirá su actividad dentro del marco jurídico, democrático y participativo que garantiza el orden político, económico y social de la Nación.</p>
<p>Título III, Capítulo I de la Ley 1507 de 2012</p>	<p>ARTÍCULO 12. <i>Distribución de funciones en materia de regulación del servicio de televisión.</i> La Comisión de Regulación de Comunicaciones (CRC) a que se refiere la Ley 1341 de 2009 ejercerá en relación con los servicios de televisión, además de las funciones que le atribuye dicha Ley, las que asignaban a la Comisión Nacional de Televisión el Parágrafo del artículo 18, el literal a) del artículo 20, y el literal c) del artículo 5° de la Ley 182 de 1995, con excepción de los aspectos relacionados con la reglamentación contractual de cubrimientos, encadenamientos y expansión progresiva del área asignada, y de los aspectos relacionados con la regulación de franjas y contenido de la programación, publicidad y comercialización, que corresponderán a la ANTV. En particular, la CRC tendrá la función de establecer las prohibiciones a que se refiere el artículo 53 de la Ley 182 de 1995, salvo cuando se relacionen con conductas que atenten contra el pluralismo informativo, caso en el cual tales prohibiciones serán establecidas por la ANTV.</p> <p>Para el caso de los operadores del servicio de televisión, el Fondo para el Desarrollo de la Televisión y los Contenidos transferirá a la</p>

	<p>CRC el equivalente a la contribución por regulación a que se refieren el artículo 24 de la Ley 1341 de 2009 y artículo 11 de la Ley 1369 del mismo año, o las normas que los adicionen, modifiquen o sustituyan.</p>
<p>Artículo 17 de la ley 1507 de 2012</p>	<p>ARTÍCULO 17. Transferencia del Patrimonio de la Comisión Nacional de Televisión. A partir de la entrada en vigencia de la presente ley, los ingresos y bienes que de acuerdo con el artículo 16 de la Ley 182 de 1995 constituyen el patrimonio de la Comisión Nacional de Televisión serán trasladados al patrimonio de la ANTV, quien los administrará a través del Fondo para el Desarrollo de la Televisión y los Contenidos como cuenta especial a cargo suyo.</p> <p>PARÁGRAFO. La transferencia a que se refiere el presente artículo será efectuada por la Comisión Nacional de Televisión durante el plazo de su liquidación.</p>
<p>Artículo 20 de la ley 1507 de 2012</p>	<p>ARTÍCULO 20. Liquidación de la Comisión Nacional de Televisión. Prorrogado por el Artículo 1 del Decreto 2090 de 2012.</p> <p>De conformidad con el Acto Legislativo número 02 de 2011 artículo tercero, una vez quede conformada la Junta Nacional de Televisión, las entidades del Estado a las cuales se han distribuido competencias, según la presente ley, asumirán e iniciarán el ejercicio de las mismas y la Comisión Nacional de Televisión entrará en proceso de liquidación y utilizará para todos los efectos la denominación Comisión Nacional de Televisión – en Liquidación. El régimen de liquidación será el determinado por el Decreto-ley 254 de 2000 y las normas que lo modifiquen o adicionen, salvo lo que fuera incompatible con la presente ley. La Comisión Nacional de Televisión – en Liquidación, no podrá iniciar nuevas actividades en desarrollo de sus funciones y conservará su capacidad jurídica únicamente para expedir los actos, celebrar los contratos y adelantar las acciones necesarias para su liquidación, incluyendo aquellas requeridas para el proceso de empalme con las demás entidades. En consecuencia, la Comisión Nacional de Televisión – en Liquidación, no podrá realizar ninguna clase de contrato directo o por licitación pública o de concurso, que tenga como propósito adelantar asesorías, consultorías o auditorías, que no estén con el proceso liquidatorio.</p> <p>El período de liquidación de la Comisión Nacional de Televisión deberá concluir a más tardar en un plazo de seis (6) meses contados a partir de su inicio. Vencido el término de liquidación señalado o declarada la terminación del proceso liquidatorio con anterioridad a la finalización de dicho plazo, terminará para todos los efectos la existencia jurídica de la Comisión Nacional de Televisión. El</p>

	<p>Gobierno Nacional podrá prorrogar el plazo de liquidación de manera motivada cuando las circunstancias así lo aconsejen, en todo caso la prórroga no podrá exceder de un término mayor a seis (6) meses. Los servidores públicos de la Comisión Nacional de Televisión – en Liquidación, deberán ser amparados bajo las normas legales laborales vigentes.</p>
<p>Artículo 21 de la ley 1507 de 2012</p>	<p>ARTÍCULO 21. Liquidación de contratos y cesión de la posición contractual, judicial y administrativa. Todos los contratos celebrados por la Comisión Nacional de Televisión para la atención de gastos de funcionamiento deberán ser terminados y liquidados por la Comisión Nacional de Televisión – en Liquidación. Por Ministerio de la presente ley, las entidades públicas a las que se transfieren las funciones de la Comisión Nacional de Televisión la sustituirán en la posición contractual de los demás contratos, de acuerdo con la distribución de funciones que la presente ley ordena. De la misma manera, las mencionadas entidades sustituirán a la Comisión Nacional de Televisión en la posición que esta ocupe en los procesos judiciales en curso, incluyendo arbitramentos en que esta participe en cualquier calidad. Igualmente, tales entidades públicas continuarán sin solución de continuidad, con las actuaciones administrativas que se encuentren en curso a la entrada en vigencia de la presente ley. La Comisión Nacional de Televisión, en liquidación, coordinará con dichas entidades el cumplimiento de lo dispuesto en los incisos 2°, 3° y 4° de este artículo.</p>
<p>Ley 1105 de 2006,</p>	<p>Por medio de la cual se modifica el Decreto-ley 254 de 2000, sobre procedimiento de liquidación de entidades públicas de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional y se dictan otras disposiciones.</p> <p>ARTÍCULO 1º. Ámbito de aplicación. La presente ley se aplica a las entidades públicas de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, respecto de las cuales se haya ordenado su supresión o disolución. La liquidación de las Sociedades Públicas, las Sociedades de Economía Mixta en las que el Estado posea el noventa por ciento (90%) o más de su capital social y las Empresas Sociales del Estado, se sujetarán a esta ley.</p> <p>Los vacíos del presente régimen de liquidación se llenarán con el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y las normas que lo desarrollan.</p> <p>Aquellas que por su naturaleza tengan un régimen propio de liquidación, contenido en normas especiales, una vez decretada su supresión o disolución realizarán su liquidación con sujeción a dichas normas.</p>

Artículo 6 de la Ley 1105 de 2006	<p>ARTÍCULO 6º. Funciones del liquidador. Son funciones del liquidador las siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none">a) Actuar como representante legal de la entidad en liquidación;b) Responder por la guarda y administración de los bienes y haberes que se encuentren en cabeza de la entidad en liquidación, adoptando las medidas necesarias para mantener los activos en adecuadas condiciones de seguridad física y ejerciendo las acciones judiciales y administrativas requeridas para el efecto;c) Informar a los organismos de veeduría y control del inicio del proceso de liquidación;d) Dar aviso a los jueces de la República del inicio del proceso de liquidación, con el fin de que terminen los procesos ejecutivos en curso contra la entidad, advirtiendo que deben acumularse al proceso de liquidación y que no se podrá continuar ninguna otra clase de proceso contra la entidad sin que se notifique personalmente al liquidador;e) Dar aviso a los registradores de instrumentos públicos, autoridades de tránsito y transportes y Cámaras de Comercio, para que den cumplimiento a lo dispuesto en el literal d) del artículo 2º del presente decreto, y para que dentro de los treinta (30) días siguientes a que se inicie la liquidación informen al liquidador sobre la existencia de folios en los que la institución en liquidación figure como titular de bienes o de cualquier clase de derechos;f) Ejecutar los actos que tiendan a facilitar la preparación y realización de una liquidación rápida y efectiva;g) Elaborar el anteproyecto de presupuesto de la entidad y cuando sea del caso presentarlo al Ministro o Director de Departamento Administrativo, al cual esté adscrita o vinculada la entidad pública en liquidación, para su aprobación y trámite correspondiente;h) Adelantar las gestiones necesarias para el cobro de los créditos a favor de la entidad;i) Continuar con la contabilidad de la entidad;j) Celebrar los actos y contratos requeridos para el debido desarrollo de la liquidación y representar a la entidad en las sociedades, asociaciones y entidades en que sea socia o accionista;k) Transigir, conciliar, comprometer, compensar o desistir, judicial o extrajudicialmente, en los procesos y reclamaciones que se presenten dentro de la liquidación, cuando sea del caso, y atendiendo las reglas sobre prelación de créditos establecidas en el presente decreto;l) Promover, en los casos previstos por la ley, las acciones disciplinarias, contenciosas, civiles o penales necesarios contra los servidores públicos, personas o instituciones que hayan participado en el manejo de los bienes y haberes de la entidad en liquidación;
-----------------------------------	--

	<p>m) Rendir informe mensual de su gestión y los demás que se le soliciten;</p> <p>n) Presentar el informe final general de las actividades realizadas en el ejercicio de su encargo;</p> <p>o) Velar porque se dé cumplimiento al principio de publicidad dentro del proceso de liquidación;</p> <p>p) Las demás que le sean asignadas en el decreto de nombramiento o que sean propias de su encargo.</p> <p>PARÁGRAFO 1º. En el ejercicio de las funciones de que tratan los literales j) y k) del presente artículo, se requerirá previamente de apropiación y disponibilidad presupuestal.</p>
Artículo 7 al 19 de la Ley 1105 de 2006	A la terminación del plazo de la liquidación, el liquidador podrá celebrar contratos de fiducia mercantil con una entidad fiduciaria por el cual se transferirá activos de la liquidación con el fin de que la misma los enajene y destine el producto de dichos bienes a los fines que en el inciso siguiente se indican. La entidad fiduciaria contratista formará con los bienes recibidos de cada entidad en liquidación un patrimonio autónomo.
contrato interadministrativo 012 del 1 de marzo de 2013	Entre la CNTV en liquidación como Fideicomitente y Fiduagraria SA como la fiduciaria, para constituir "La fiducia mercantil de administración y pagos" por la cual se crea el PAR de la CNTV
Otrosí N° 01 al contrato interadministrativo 012, con fecha 22 de julio de 2013	Modificando la cláusula décima primera denominada FIDEICOMITENTE: "(la COMISION NACIONAL DE TELEVISION EN LIQUIDACION ejercerá los derechos que la ley le concede a los FIDEICOMITENTES. Extinguida legalmente la COMISION NACIONAL DE TELEVISION EN LIQUIDACION, la calidad de FIDEICOMITENTE será asumida por la AUTORIDAD NACIONAL DE TELEVISIÓN.
Otrosí N° 02 al contrato interadministrativo 012, con fecha 13 de agosto de 2013,	Modificando el inciso tercero de la cláusula decima segunda, así: " Para la sesión, deliberación y toma de decisiones del COMITÉ DE SUPERVISION DEL CONTRATO FIDUCIARIO, se requerirá la presencia y voto de los tres integrantes del mismo. Las decisiones se adoptarán por mayoría simple. EL COMITE DE SUPERVISION DEL CONTRATO FIDUCIARIO, sesionará bimestralmente y cuando las circunstancias lo ameriten a criterio de la FIDUCIARIA o del fideicomitente, previa convocatoria con por lo menos tres días de anticipación a la fecha de la reunión.
Otrosí N° 03 al contrato interadministrativo 012, con fecha 05 de marzo de 2014	Prorrogó el término del contrato fiduciario hasta el 31 de diciembre de 2014 y se destinan y adicionan recursos por la suma de \$166, 730,667, 00 más el GMF, para el pago de las comisiones fiduciarias en favor de FIDUAGRARIA S.A. durante el período de la prórroga.

Otrosí N° 04 al contrato interadministrativo 012, con fecha 8 de septiembre de 2014	Modificando la cláusula tercera del otrosí No.03 en el sentido de fijar como beneficiario de la garantía contractual a la AUTORIDAD NACIONAL DE TELEVISION, así: TERCERA: GARANTIAS: La Fiduciaria se obliga a mantener vigentes todas las garantías y modificarlas de acuerdo con la cuantía del contrato, incluido el valor de los recursos señalados en el presente otrosí, en las mismas condiciones en que ellas fueron extendidas, señalando como beneficiario a la AUTORIDAD NACIONAL DE TELEVISIÓN.
Otrosí N° 05 al contrato interadministrativo 012, con fecha 11 de noviembre de 2014	Prorrogó el término del contrato fiduciario a seis (06) meses contados desde el primero (1) de enero de 2015 hasta el 30 de junio de 2015 y se destinan y adicionan recursos por la suma de \$109,200,000,00 más el GMF, para el pago de las comisiones fiduciarias en favor de FIDUAGRARIA S.A. durante el período de la prórroga.
Otrosí N° 06 al contrato interadministrativo 012, con fecha 28 de abril de 2015	Se prorrogó el término del contrato fiduciario por seis (6) meses contados desde el 1 de julio hasta el 31 de diciembre de 2015 y se destinan y adicionan recursos, para el pago de las comisiones fiduciarias en favor de FIDUAGRARIA S.A. durante el período de la prórroga.
Otrosí N° 07 al contrato interadministrativo 012, con fecha 13 de noviembre de 2015,	Se prorrogó el término del contrato fiduciario por doce (12) meses contados desde el 1 de enero al 31 de diciembre de 2016 y se destinan y adicionan recursos, para el pago de las comisiones fiduciarias en favor de FIDUAGRARIA S.A. durante el período de la prórroga.
Otrosí N° 08 al contrato interadministrativo 012, con fecha 08 de agosto de 2016	Se prorrogó el término del contrato fiduciario por doce (12) meses contados desde el 1 de enero al 31 de diciembre de 2017 y se destinan y adicionan recursos, para el pago de las comisiones fiduciarias en favor de FIDUAGRARIA S.A. durante el período de la prórroga.
Otrosí N° 09 al contrato interadministrativo 012, con fecha 30 de noviembre de 2016	Modificando la cláusula primera en el sentido de modificar una de sus definiciones, la correspondiente al Fondo de Solidaridad, así: FONDO DE SOLIDARIDAD: Es la reserva conformada con el fin de respaldar o cubrir eventuales faltantes o déficit de las reservas constituidas para atender los PASIVOS CONTINGENTES.
Otrosí N° 10 al contrato interadministrativo 012, con fecha 15 de noviembre de 2017	Se prorrogó el término del contrato fiduciario por doce (12) meses contados desde el 01 de enero al 31 de diciembre de 2018, y se destinan y adicionan recursos, para el pago de las comisiones fiduciarias en favor de FIDUAGRARIA S.A. durante el período de la prórroga
Otrosí N° 11 al contrato interadministrativo	Se prorrogó el término del contrato fiduciario por seis (06) meses contados desde el 01 de enero al 30 de junio de 2019, y se destinan y adicionan recursos, para el pago de las comisiones fiduciarias en

012, con fecha 27 de septiembre de 2018	favor de FIDUAGRARIA S.A. durante el período de la prórroga. Para el cumplimiento del objeto del contrato en relación con cada una de las actividades y obligaciones a cargo de la FIDUCIARIA se conformó un Comité compuesto por tres (3) miembros designados por el FIDEICOMITENTE, o por quien haga sus veces.
Otrosí N° 12 al contrato interadministrativo 012, con fecha 12 de junio de 2019	Se prorrogó el término del contrato fiduciario hasta el 31 de agosto del 2019 y se destinan y adicionan recursos por valor de (\$93.119.987,97)
Otrosí N° 13 al contrato interadministrativo 012, con fecha agosto de 2019	Se prorrogó el término del contrato fiduciario hasta el 25 de enero del 2020 y se destinan y adicionan recursos por valor de (\$117.000.000)
Otrosí N° 14 al contrato interadministrativo 012, con fecha 8 de noviembre de 2019	Se modifica la remuneración fiduciaria
Otrosí N° 15 al contrato interadministrativo 012, con fecha 24 de enero de 2020	Se prorrogó el término del contrato fiduciario hasta el 24 de mayo del 2020 y se destinan y adicionan recursos por valor de (\$88.000.000)
Otrosí N° 16 al contrato interadministrativo 012, con fecha 22 de mayo de 2020	Se prorrogó el término del contrato fiduciario hasta el 10 de julio del 2020 y se destinan y adicionan recursos por valor de (\$34.000.000)
Otrosí N° 17 al contrato interadministrativo 012, con fecha 10 de septiembre de 2020	Se prorrogó el término del contrato fiduciario hasta el 30 de septiembre del 2020.
Artículo 1 Ley 1978 de 2019	ARTÍCULO 1o. OBJETO. La presente Ley tiene por objeto alinear los incentivos de los agentes y autoridades del sector de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (TIC), aumentar su certidumbre jurídica simplificar y <u>modernizar el marco institucional del sector, focalizar las inversiones para el cierre efectivo de la brecha digital y potenciar la vinculación del sector privado en el desarrollo de los proyectos asociados, así como</u>

	<p><u>umentar la eficiencia en el pago de las contraprestaciones y cargas económicas de los agentes del sector.</u></p> <p>(i) dotar de mayores garantías e incentivos a los actores del sector TIC para promover la participación e inversión privada en dicho sector;</p> <p>(ii) una modernización del marco institucional de las TIC a través de, entre otras, la creación de una nueva autoridad regulatoria; y</p> <p>(iii) la creación de un Fondo Único de las TIC dirigido a focalizar las inversiones para el cierre de la brecha digital.</p>
<p>Artículo 39 de la Ley 1978 de 2019</p>	<p>ARTÍCULO 39. Supresión de la Autoridad Nacional de Televisión (ANTV). A partir de la vigencia de la presente Ley, se suprime y se liquida la Autoridad Nacional de Televisión (ANTV) de que trata la Ley 1507 de 2012, en consecuencia, esta Entidad entrará en proceso de liquidación y utilizará para todos los efectos la denominación "Autoridad Nacional de Televisión en liquidación" En consecuencia, todas las funciones de regulación y de inspección, ; vigilancia y control en materia de contenidos que la Ley asignaba a la ANTV serán ejercidas por la Comisión de Regulación de Comunicaciones y las demás funciones de inspección, vigilancia y control que la Ley asignaba a la ANTV serán ejercidas por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones. Así mismo, todas las funciones de protección de la competencia y de protección del consumidor que la Ley asignaba a la ANTV serán ejercidas por la Superintendencia de Industria y Comercio. Con excepción de las expresamente asignadas en la presente Ley.</p>
<p>Artículo 42 de la Ley 1978 de 2019</p>	<p>ARTÍCULO 42. Régimen de liquidación. El régimen de liquidación de la Autoridad Nacional de Televisión (ANTV) será el determinado por el Decreto Ley 254 de 2000 y las normas que lo modifiquen o adicionen, salvo en lo que fuera incompatible con la presente Ley. En el evento de que el liquidador de la ANTV sea una sociedad fiduciaria, esta deberá ser una sociedad fiduciaria pública o un consorcio integrado por las mismas.</p> <p>Vencido el término de liquidación señalado o declarada la terminación del proceso de liquidación con anterioridad a la finalización de dicho plazo, terminará para todos los efectos la existencia jurídica de la Autoridad Nacional de Televisión. Si finalizada la liquidación de las entidades, quedaren recursos sin ejecutar, serán transferidos al Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.</p>
<p>Artículo 42 de la Ley 1978 de 2019</p>	<p>ARTÍCULO 43. Liquidación de contratos y cesión de la posición contractual, judicial y administrativa. Todos los contratos celebrados por la Autoridad Nacional de Televisión (ANTV) para la atención de gastos de funcionamiento deberán ser terminados y liquidados por la Autoridad Nacional de Televisión en Liquidación. El</p>

	<p>Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones sustituirá a la ANTV en los contratos de concesión suscritos por esta. La posición contractual de los demás contratos será sustituida por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones y la Comisión de Regulación de Comunicaciones, de acuerdo con las competencias de las entidades liquidadas que se transfieren por medio de la presente Ley.</p> <p>De la misma manera, el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones y la Comisión de Regulación de Comunicaciones, de acuerdo con las competencias que se transfieren por medio de la presente Ley, sustituirán a la Autoridad Nacional de Televisión en la posición que esta ocupare en los procesos judiciales en curso, incluyendo arbitramentos en que participen en cualquier calidad.</p> <p>Igualmente, el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones y la Comisión de Regulación de Comunicaciones, de acuerdo con las competencias de la entidad liquidada que se transfieren por medio de la presente Ley, continuarán, sin solución de continuidad, con las actuaciones administrativas que se encuentren en curso a la entrada a la vigencia de la presente Ley. Durante el proceso de liquidación, la Autoridad Nacional de Televisión en Liquidación transferirá al Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones y la Comisión de Regulación de Comunicaciones, de acuerdo con las competencias que se transfieren por medio de la presente Ley, los derechos reales y personales sobre los activos tangibles e intangibles que fueren necesarios para el ejercicio de las funciones objeto de transferencia.</p>
<p>Artículo 1 del decreto 1381 de 2019</p>	<p>ARTÍCULO 1o. DESIGNACIÓN DEL LIQUIDADOR. La liquidación de la Autoridad Nacional de Televisión en Liquidación será adelantada, en los términos que establece el Decreto-ley 254 de 2000, por la Fiduciaria La Previsora S.A. NIT 860525148-5 quien deberá designar un apoderado general de la liquidación. Para el efecto, el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones suscribirá el respectivo contrato, con cargo a los recursos de la entidad en liquidación.</p>
<p>Artículo 1 del decreto 649 de 2020</p>	<p>Artículo 1. Prórroga del proceso de liquidación. Prorrogar el proceso de liquidación de la Autoridad Nacional de Televisión en Liquidación desde el 25 de mayo hasta el 10 de julio de 2020, inclusive.</p>
<p>Capítulo 7 del Contrato de Fiducia No. 055 DE 8 de julio de 2020</p>	<p>Aspectos relevantes del PAR CNTV que está a cargo de la ANTV liquidada</p>

Resolución 156 de 2018	Artículo 5 - Ámbito de Aplicación “El Régimen de Contabilidad Pública debe ser aplicado por los patrimonios autónomos cuya constitución sea obligatoria en virtud de una disposición legal y estén a cargo de una entidad pública, con independencia de que sean administrados por una sociedad fiduciaria pública o privada”.
Decreto 111 de 1996	ARTÍCULO 71. “Todos los actos administrativos que afecten las apropiaciones presupuestales deberán contar con certificados de disponibilidad previos que garanticen la existencia de apropiación suficiente para atender estos gastos”.

2.3 ALCANCE DE LA AUDITORÍA

Se verificaron los bienes y recursos entregados en administración a la fiduciaria conforme a la normatividad aplicable en las vigencias 2019 y 2020, para el desarrollo del cumplimiento misional del contrato interadministrativo 0012 del 1 de marzo de 2013 y sus otrosí. Para las evaluaciones previstas en desarrollo de la auditoría se realizaron pruebas sustantivas y de controles a las muestras seleccionadas.

Los contratos se revisaron desde el punto de vista de gestión, en cumplimiento de las obligaciones contractuales.

La revisión se realizó con fundamento en la verificación de cumplimiento de los criterios de auditoría enunciados en el numeral 3.2 del presente informe.

2.4 RESULTADOS EVALUACIÓN CONTROL INTERNO

Como resultado de la evaluación al diseño de controles implementados por el PAR CNTV, en los procesos evaluados, y de acuerdo con la metodología establecida en la Guía de Auditoría de Cumplimiento de la CGR para la evaluación del control interno, se determinó una calificación del diseño y efectividad de 1,600 que permite a la CGR conceptuar que, para el asunto auditado, el Diseño y Efectividad de los controles fue “Parcialmente Adecuado”. En consecuencia, la Calificación Final del Sistema de Control Interno obtenida, que corresponde a 1,756, permite conceptuar que la Calidad y Eficiencia del Control Interno fue “Con deficiencias”, en la vigencia auditada.

2.5 CONCLUSIONES GENERALES Y CONCEPTO DE LA EVALUACIÓN REALIZADA

Como resultado de la auditoría realizada, la Contraloría General de la República considera que el cumplimiento de la normatividad relacionada con la gestión fiscal del PAR CNTV a las vigencias 2019 y 2020, con relación a las políticas, lineamientos y ejecución de recursos, no resulta conforme, en todos los aspectos significativos, frente a los criterios aplicados.

Sobre la base del trabajo de auditoría efectuado, la Contraloría General de la República emite concepto de “**incumplimiento material con Reservas**”, soportado, por entre otras, en las siguientes consideraciones:

- A pesar que el PAR tenía implementado respecto de los procedimientos administrativos, operacionales y misionales, relacionados con su gestión contractual y de defensa judicial, un mecanismo de supervisión, la forma como éste se llevaba a efecto, por parte de los funcionarios a cargo del mismo, presenta debilidades, pues no fue ejercido en debida forma, debido a que en su aspecto técnico, se quedó como un simple soporte de pago, sin que sus reportes y registros pudieran tenerse como la herramienta o mecanismo de control, seguimiento, verificación y ajuste, del cumplimiento obligatorio derivado de la ejecución de los contratos de la entidad.
- El PAR CNTV en el desarrollo de su gestión contractual, no dio cumplimiento a los criterios con que se debe hacer efectiva una debida supervisión que sirva de herramienta al seguimiento y verificación técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico al cumplimiento del objeto del contrato, de que trata el artículo 83 de la ley 1474 de 2011, al igual que de los referidos informes no se evidencia el control ejercido por los funcionarios de supervisión del PAR CNTV respecto del “seguimiento al ejercicio del cumplimiento obligatorio por la entidad contratante sobre las obligaciones a cargo del contratista” de que trata el artículo 84 de la citada ley, aspectos de seguimiento, que respecto a la gestión judicial indicada, acorde a lo establecido en el punto 13.1.7 del “informe de rendición final” , no se le dio cumplimiento.
- La verificación de cada una de las actas de comité revisadas una a una y efectuado el respectivo seguimiento, y cotejo con las actas de supervisión y los informes fiduciarios semestrales, evidenció: “cifras que no concuerdan, saldos no justificados en el número de procesos, se registran y dan información de cifras de contingencias judiciales que cambian sin soporte , operaciones matemáticas con resultados errados, que se (*reportan mediante actas del Comité de Supervisión, la terminación de procesos que no se encontraban referenciados en la base de datos de la entidad*) es decir que se presentan falencias e inconsistencias en la generación y reporte de la información.
- Analizada la información de las actas del Comité de Supervisión, del Contrato Fiduciario y de los otrosí donde se autorizan las prórrogas del contrato de fiducia, se puede evidenciar en la ejecución del contrato la falta de gestión del PAR CNTV para el desmonte de la unidad de gestión y la terminación y liquidación del Par CNTV, es así como se puede determinar que a partir del acta No 10 de 14 de abril de 2015 se empieza a plantear por parte de la Fiducia el desmonte de la Unidad de gestión y así programar todas las actividades pendientes y realizar la entrega de los remanentes a la ANTV hoy

liquidada, de acuerdo a lo establecido en la cláusula segunda objeto del contrato.

- Analizada y cotejada la información allegada por el PAR CNTV, respecto de los movimientos presupuestales, efectuados en desarrollo de su gestión contractual, en relación con los hechos económicos, reconocidos en ejecución de los contratos Nos. 07 y 10 de 2014 y contrato No 006 de 2016 y sus Otrosíes, la CGR evidenció que verificados los soportes en detalle, de la relación de pagos parciales de estos contratos, sumarlos y cotejarlos frente al valor apropiado, se presentan diferencias, entre los pagos y el valor del contrato.
- La información financiera para el negocio fiduciario (PAR CNTV) vigencias 2019 y 2020 no fue preparada y presentada atendiendo las características fundamentales, así como los principios y los criterios de reconocimiento, medición, presentación y revelación establecidos por Contaduría General de la Nación respecto a los Patrimonios Autónomos de Remanentes, Resolución 156 de 2018.

2.6 RELACIÓN DE HALLAZGOS

Como resultado de la auditoría, la Contraloría General de la República constituyó **nueve (9)** hallazgos administrativos de los cuales **cuatro (4)** tienen presunta incidencia **disciplinaria**.

Bogotá, D. C,



José Alberto Onzaga Niño
Contralor Delegado
Contraloría Delegada para el sector de
Tecnologías de la Información y Comunicaciones

Elaboró: Equipo Auditor

Revisó: Sandra Urrutia - Directora de Vigilancia Fiscal
Lily Luz Lozano Medina - Supervisora
Martha Inés Domínguez Táquez - Líder de Auditoría
Elaboró: Equipo Auditor

Aprobó: Comité de Evaluación Sectorial No.19 – Informe No. 14 - del 25 de noviembre de 2021

3 OBJETIVOS ESPECÍFICOS Y CRITERIOS

3.1 OBJETIVOS ESPECÍFICOS

1. Identificar los activos transferidos, los pasivos pagados y las obligaciones asumidas, de la extinta CNTV por el PAR CNTV, en desarrollo del contrato interadministrativo 012 del 1 de marzo de 2013 y sus modificatorios y/o complementarios. De conformidad con lo previsto en el artículo 35 del decreto 254 de 2000, modificado por el art 19 de la Ley 1105 de 2006.
2. Verificar que las operaciones y gestiones financieras, presupuestales, administrativas, contractuales y de defensa judicial del PAR de la CNTV en las vigencias 2019 y 2020, se hayan realizado conforme a las normas legales, estatutarias y de procedimientos aplicables, así como en cumplimiento, de las directrices y objetivos de administración del Patrimonio Autónomo.
3. Evaluar el control fiscal interno del Patrimonio Autónomo de Remanentes Comisión Nacional de Televisión en Liquidación, con el fin de emitir concepto sobre la calidad y eficiencia de éste en el proceso de liquidación.
4. Evaluar y conceptuar en el proceso de liquidación auditado, la gestión del Patrimonio Autónomo de Remanentes de la Comisión Nacional de Televisión en Liquidación y sus resultados, de acuerdo con la normatividad aplicable y con las directrices y objetivos de administración.
5. Tramitar las denuncias y peticiones presentadas ante la CGR sobre los temas de la materia a auditar.

4 RESULTADOS DE LA AUDITORÍA

4.1 RESULTADOS GENERALES

Como resultado de la evaluación selectiva realizada al cumplimiento de la normatividad aplicable en las vigencias 2019 y 2020, sobre la gestión fiscal del PAR CNTV, con relación a las políticas, lineamientos, considerando la información documental suministrada por la entidad, se concluye que existen deficiencias de control y seguimiento, conforme a los hallazgos descritos en el presente informe y los fundamentos del concepto emitido por la Contraloría.

4.2 RESULTADOS EN RELACIÓN CON EL OBJETIVO ESPECÍFICO No. 1

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Identificar los activos transferidos, los pasivos pagados y las obligaciones asumidas, de la extinta CNTV por el PAR CNTV, en desarrollo del contrato interadministrativo 012 del 1 de marzo de 2013 y sus modificatorios y/o complementarios. De conformidad con lo previsto en el artículo 35 del decreto 254 de 2000, modificado por el art 19 de la Ley 1105 de 2006.

Se transfirieron de CNTV al PAR CNTV, mediante acta de comité fiduciario de agosto del 2013, los recursos humanos, financieros, informe sobre peticiones, quejas y reclamos, informe de contratos y de procesos judiciales

Como resultado de la auditoría se detectaron las siguientes situaciones que fueron validados como hallazgo de auditoría:

Hallazgo No.1 Seguimiento Peticiones, Quejas y Reclamos - Administrativo

En la cláusula decima segunda del contrato interadministrativo No.0012 del 2013, el cual habla sobre la organización, funcionamiento y administración del patrimonio autónomo el comité de supervisión del contrato fiduciario en su literal e) establece: “*adelantar la supervisión de la ejecución del presente contrato a través de revisiones periódicas de los informes y servicios prestados, para verificar que se cumplan con las condiciones de calidad ofrecidas por la Fiduciaria.*”

Una vez revisadas las actas de comité fiduciario, se pudo evidenciar que a partir del acta 41 no se volvió a reportar el punto 3.2 administrativo sobre el avance de las peticiones, *quejas y reclamos*, no obstante que el acta 40 se había reportado un avance del 71%, dejando de atender y quedando pendiente el 29% restante.

Igualmente, en el acta 46 de informe de gestión bimensual (julio-agosto de 2020), cuando se hace entrega del PAR CNTV al PAR ANTV de todo el inventario de documentos, no se menciona como informe final el estado de las PQRs, que incluya las cantidades allegadas en la vigencia 2020, las resueltas, las pendientes de resolver y del total acumulado.

Esta situación se presenta por falencias en el seguimiento y reporte de informes claros, con respecto a esta obligación estipulada en el contrato de Fiducia. Lo anterior podría conllevar a incumplimientos en los requerimientos de los usuarios y la ciudadanía, pues esperan a que se les responda en oportunidad.

Según respuesta de la entidad dada el 2 de noviembre del 2021, oficio PE 483, mencionan que en la rendición de cuentas final del negocio relacionan la gestión de la totalidad PQRs solicitadas, recibidas y contestadas en el fideicomiso e indican que las mismas se contestaron en un 100%; sin embargo en opinión de la CGR, la entidad admite que en el reporte de comité fiduciario acta 41 no se incluye la información de PQRs, igualmente en la rendición de cuentas finales, en el anexo no se menciona el objeto de cada PQR en donde se haga una relación detallada de la solicitud, el seguimiento y la respuesta dada al peticionario, la reclamación con respuesta a favor o en contra de la entidad entre otros.

Por lo anterior la observación se valida como hallazgo, debido a que la entidad no desvirtúa la observación.

Hallazgo No.2 Manejo de la información PAR CNTV - Administrativo

De acuerdo con el Artículo 19 de la Ley 1105 de 2006, se requiere suscribir un contrato de fiducia, para atender los procesos remanentes o las situaciones jurídicas no definidas.

El literal “e” de la cláusula 4 del contrato fiduciario No.012 del 1 de marzo de 2013, establece como función de la unidad de gestión de la fiduciaria *“generar los informes y respuestas que llegaren a requerir tanto los entes de control y fiscalización del Estado, siempre que estén relacionados de manera directa con la gestión realizada por la FIDUCIARIA, de acuerdo con el objeto de la contratación, a partir de la firma del acta de inicio del contrato”*.

Analizada la información allegada por la entidad, respecto del manejo y operación de los presupuestos de ingresos y gastos de la vigencia 2013 a 2020, se evidenció que, hay cifras que no corresponden a los cálculos realizados por la Contraloría General de la República, al igual que se reportan valores cuyas cifras no tienen soporte e identificación de donde salió su resultante, inconsistencias en las cifras de la gestión presupuestal, que la entidad en oficio de octubre 7 de 2021 como repuesta, aduce se deriva de errores de digitalización y de fórmulas, que se suscitaron al momento de transcribir y registrar dichos datos, por lo que la entidad procede a ajustar los respectivos presupuestos de ingresos y gastos y los envía nuevamente.

Lo anterior obedece a que, a pesar de que la entidad tiene identificado con el código RNFGE02 el riesgo de “incumplir los requisitos de calidad...para la elaboración y entrega de informes...” con probabilidad inherente baja, los controles implementados presentan debilidades que han materializado falencias en las cifras de la información soporte, del presupuesto de ingresos y de gastos, suministrada a la CGR.

Estos aspectos de operación presupuestal generan impacto de manera negativa a la calidad de la información en todas las áreas de gestión del ente auditado.

De acuerdo a la respuesta del PAR CNTV por medio del oficio PE-483 del 2 de noviembre de 2021, esta se encuentra orientada a que la observación se debió a lo siguiente: *“que el tiempo dado por la CGR es corto, en el momento de la auditoría ya se encontraba cerrada y liquidada el PAR-CNTV, la información solicitada se manejaba por una unidad de gestión independiente y su uso fue exclusivo para su administración y no presenta personal exclusivo, y que la fuente de la información brindada se basó en los informes, rendiciones y documentos físicos que reposan en el acervo documental del negocio”*.

Por lo anterior, teniendo en cuenta que efectivamente se implementaron las correcciones a las deficiencias encontradas y debido a que la entidad no

desvirtúa la observación sobre la calidad de la información suministrada con errores, debido a su digitalización o transcripción, la observación se valida como hallazgo sin incidencia adicional, para que se definan acciones correctivas en los negocios de fiducias administrados.

4.3 RESULTADOS EN RELACIÓN CON EL OBJETIVO ESPECÍFICO No. 2

OBJETIVO ESPECÍFICO 2
Verificar que las operaciones y gestiones financieras, presupuestales, administrativas, contractuales y de defensa judicial del PAR de la CNTV en las vigencias 2019 y 2020, se hayan realizado conforme a las normas legales, estatutarias y de procedimientos aplicables, así como en cumplimiento, de las directrices y objetivos de administración del Patrimonio Autónomo.

Como resultado de la auditoría se detectaron las siguientes situaciones de incumplimiento que fueron validadas como hallazgos de auditoría:

Hallazgo No.3 Afectación presupuestal – Administrativo con presunta incidencia disciplinaria (D)

De acuerdo con el Decreto 111 de 1996 - ARTÍCULO 71. “*Todos los actos administrativos que afecten las apropiaciones presupuestales deberán contar con certificados de disponibilidad previos que garanticen la existencia de apropiación suficiente para atender estos gastos.*

Igualmente, estos compromisos deberán contar con registro presupuestal para que los recursos con él financiados no sean desviados a ningún otro fin. En este registro se deberá indicar claramente el valor y el plazo de las prestaciones a las que haya lugar. Esta operación es un requisito de perfeccionamiento de estos actos administrativos.

*En consecuencia, ninguna autoridad podrá contraer obligaciones sobre apropiaciones inexistentes, **o en exceso del saldo disponible**, o sin la autorización previa del Confis o por quien éste delegue, para comprometer vigencias futuras y la adquisición de compromisos con cargo a los recursos del crédito autorizados...*

...Cualquier compromiso que se adquiriera con violación de estos preceptos creará responsabilidad personal y pecuniaria a cargo de quien asuma estas obligaciones (L. 38/89, art. 86; L. 179/94, art. 49)”.

El artículo 25 de la Ley 80 de 1993, exige que para adelantar cualquier proceso de selección de contratistas: antes de iniciar el proceso –incluida la contratación directa- es necesario contar con disponibilidad presupuestal. La finalidad es garantizar que las entidades públicas cuenten con los recursos necesarios para asumir las obligaciones pecuniarias, exigencia que sirve a la administración, ya que la obliga a actuar con responsabilidad económica, y a los contratistas, porque les garantiza que las entidades tendrán recursos para pagar sus créditos.

Por su parte, el Contrato Fiduciario 0012 de 2013, literal “a” de la cláusula 4, establece que *“la Unidad de Gestión tendrá a cargo... elaborar y ejecutar la planeación financiera y presupuestal del PAR para garantizar la disponibilidad de recursos suficientes para atender oportunamente los pagos que deben efectuarse con cargo al mismo...”*

Analizada y cotejada la información allegada por el PAR CNTV, respecto de los movimientos presupuestales, efectuados en desarrollo de su gestión contractual, en relación con los hechos económicos, reconocidos en ejecución de los contratos Nos. 07 y 10 de 2014 y contrato No 006 de 2016 y sus Otrosíes, la CGR evidenció que verificados los soportes en detalle, de la relación de pagos parciales de estos contratos, sumados y cotejados frente al valor apropiado, se presentan diferencias, entre los pagos y el valor del contrato, así:

TABLA NO: 1. CONTRATO No 007 DE 2014 ALMARCHIVOS LTDA

FECHA	No contrato	BENEFICIARIO	NOMBRE BENEFICIARIO	VALOR BRUTO
22/08/2014	007 inicial	860.510.669	ALMARCHIVOS LTDA	52.312.420,00
3/12/2014	Otro sí 1	860.510.669	ALMARCHIVOS LTDA	59.918.126,00
16/06/2015	Otro sí 2	860.510.669	ALMARCHIVOS LTDA	63.342.000,00
1/12/2015	Otro sí 3	860.510.669	ALMARCHIVOS LTDA	118.260.663,00
14/12/2016	Otro sí 4	860.510.669	ALMARCHIVOS LTDA	143.557.721,00
7/12/2017	Otro sí 5	860.510.669	ALMARCHIVOS LTDA	124.415.941,00
3/12/2018	Otro sí 6	860.510.669	ALMARCHIVOS LTDA	65.368.962,00
13/06/2019	Otro sí 7	860.510.669	ALMARCHIVOS LTDA	21.198.974,00
30/08/2019	Otro sí 8	860.510.669	ALMARCHIVOS LTDA	53.633.404,00
18/12/2019	Otro sí 9	860.510.669	ALMARCHIVOS LTDA	123.590.019,00

VALOR TOTAL DEL CONTRATO	825.598.230,00
PAGOS EFECTUADOS POR LA ENTIDAD	914.186.547,00
DIFERENCIA POR SOPORTAR	\$ 88.588.317,00

Fuente: información remitida por la entidad (ACPARCNTV – 005-2021 del 07 de octubre de 2021, ítem 1 Gestión contractual y 1.2 De cada uno de los anteriores contratos se requiere – literal b. soportes de pago derivados de la ejecución de los contratos)

TABLA NO. 2 CONTRATO No 010 DE 2014 TEVEANDINA LTDA

No CONTRATO	FECHA	PLAZO EJECUCION	NOMBRE DEL BENEFICIARIO	VALOR
010 - 2014	31-oct-14	hasta 31/12/2014	TEVEANDINA LTDA	\$11.600.000,00
OTRO SI 1	3-dic-14	hasta 30/06/2015	TEVEANDINA LTDA	\$36.764.472,00
OTRO SI 2	16-jun-15	hasta 31/12/2015	TEVEANDINA LTDA	\$30.000.000,00
OTRO SI 3	1-dic-15	hasta 31/12/2016	TEVEANDINA LTDA	\$61.306.000,00
OTRO SI 4	18-may-16		TEVEANDINA LTDA	\$454.900,00
VALOR TOTAL DEL CONTRATO				\$140.125.372,00
PAGOS EFECTUADOS POR LA ENTIDAD				\$149.321.566,00
DIFERENCIA POR SOPORTAR				\$ 9.196.194,00

Fuente: información remitida por la entidad (PAR CNTV – Nurc: 02-008203-07092021 del 07 de septiembre de 2021, ítem 4 soportes de pago derivados de la ejecución del contrato fiduciario 0012 de 2013)

TABLA NO. 3 -CONTRATO No 006 de 2016 GRABANDO ARCHIVOS S.A.S

No CONTRATO	FECHA	PLAZO EJECUCION	NOMBRE DEL BENEFICIARIO	VALOR
006 - 2016	22-dic-16	hasta 31/12/2017	GRABANDO ARCHIVOS S.A.S	\$68.400.000,00
006/2016 Otro Si No 1	23-nov-17	hasta 31/12/2018	GRABANDO ARCHIVOS S.A.S	\$71.820.000,00
006/2016 Otro Si No 2	10-dic-18	hasta 30/06/2019	GRABANDO ARCHIVOS S.A.S	\$38.064.600,00
006/2016 Otro Si No 3	13-jun-19	hasta 31/09/2019	GRABANDO ARCHIVOS S.A.S	\$12.350.646,00
006/2016 Otro Si No 4	30-sep-19	hasta 25/01/2020	GRABANDO ARCHIVOS S.A.S	\$31.247.134,00
006/2016 Otro Si No 5	18-dic-19	hasta 31/12/2020	GRABANDO ARCHIVOS S.A.S	\$72.004.262,00
VALOR TOTAL DEL CONTRATO				\$293.886.642,00
PAGOS EFECTUADOS POR LA ENTIDAD				\$316.068.464,00
DIFERENCIA POR SOPORTAR				\$22.181.822,00

Fuente: información remitida por la entidad (PAR CNTV – Nurc: 02-008203-07092021 del 07 de septiembre de 2021, ítem 4 soportes de pago derivados de la ejecución del contrato fiduciario 0012 de 2013).

Lo anterior, se presenta dadas las deficiencias en la información presupuestal soporte de los hechos económicos, suscitados en desarrollo de la gestión contractual, aspectos que, al no ser identificados como un riesgo en el manejo y operación de la gestión presupuestal, determina la debilidad del ente fiduciario respecto a la adopción de controles más eficaces, que le permitieren el registro en debida forma de dicha información

Esta situación conlleva a que, tanto la información soporte de los hechos económicos que comportan la gestión presupuestal, como la remitida por la fiduciaria al fideicomitente, a los entes de control y demás interesados, presente inconsistencias e incertidumbres y por tanto genera una observación con presunta incidencia disciplinaria.

En respuesta a la observación el PAR CNTV, manifiesta: que con relación a las diferencias mencionadas en la ejecución de los contratos en mención, esta sociedad fiduciaria informa que: *“dichas observaciones ya habían sido tocadas en oficios anteriores y comunicadas telefónicamente por el Director de Negocios Doctor John Jairo Uzeta y la Doctora Martha Inés Domínguez finalizando el mes de septiembre de 2021, como también reiterada en la comunicación del 08 de octubre de 2021, con PE-445 del oficio ACPARCNTV – 05.2021 y radicado de salida Nurc: 02-009201-08102021, en donde se indicó que las diferencias de los valores de las operaciones corresponden a las retenciones aplicadas a cada uno de los pagos realizados y que se evidencian en los soportes remitidos por la fiduciaria en el detalle de la operación los cuales fueron entregados mediante la comunicación ACPARCNTV – 04.2021 del 7 de septiembre de 2021. Se adjunta fragmento de dicha comunicación.*

e) (...) “Los siguientes pagos fueron enviados en la repuesta y no aparecen en la relación: Julio 2015-I-Orden de Pago No. 107 por valor de \$12.887.000, Pago Diciembre 2015-Orden de Pago No. 226 con valor de \$1.535.770, Pago septiembre 2017-Orden de Pago No. 133 por valor de \$6.952.907, los soportes allegados pero que no aparecen en la relación. (...)”

- Con relación de las diferencias mencionadas en el ítem 5.2, nos permitimos informar que conforme a la comunicación telefónica del director de negocios Doctor John Jairo Uzeta con la Contralora delegada Doctora Martha Ines Dominguez, se indicó que las diferencias de los valores de las operaciones corresponden a las retenciones aplicadas a cada uno de los pagos realizados y que se evidencian en los soportes remitidos por esta entidad fiduciaria en el detalle de la operación.

Así mismo, y con el fin de dar claridad al tema, se adjuntan los Certificados de Disponibilidad Presupuestal (CDPs) de cada uno de los contratos para su

conocimiento y reafirmación de las cifras y su ejecución en el negocio fiduciario.

Con respecto a lo anterior, es de aclarar, que la respuesta dada por la Entidad corresponde a la solicitud de información realizada al patrimonio autónomo de remanentes de la comisión nacional de televisión – mediante oficio PAR CNTV - COD333745. ACPARCNTV – 005-2021 de fecha 07 de octubre de 2021, la cual no tiene relación alguna con la observación efectuada por la CGR, ya que la solicitud en mención hace referencia a los contratos de defensa judicial más no a los misionales.

Revisada la respuesta y comparada la información allegada por el PAR CNTV en la respuesta al Comunicado de observaciones PAR CNTV – 333745 – ACPARCNTV-009-2021 Radicado AG8-1 009 – 2021EE0182426, en relación con los hechos económicos, reconocidos en ejecución de los contratos Nos. 07 y 10 de 2014 y contrato No 006 de 2016 y sus otrosí, la CGR evidencia que una vez verificados los Certificados de Disponibilidad Presupuestal -CDP- del contrato y sus otrosí, que respaldan el gasto directo e indirecto en algunos casos, en éstos se registran solo los gastos directos y en los otros los gastos directos e indirectos, lo cual genera diferencias en los valores.

Del anterior análisis, el PAR CNTV no presenta la información completa de los contratos mencionados en la observación, ya que verificados los certificados de disponibilidad y la ejecución de pagos de los contratos, se puede ver que ésta no es coherente, presenta debilidades y por tanto, se valida como hallazgo y se mantiene con los mismos términos, con presunta connotación disciplinaria.

Hallazgo No.4 Riesgos y Controles del Procedimiento Contractual – Administrativo.

Se observa como criterio, la Guía para la administración del riesgo y el diseño de controles en entidades públicas- DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCION PUBLICA, basados en la Norma Técnica NTC5254.

En los modelos de Planeación y Gestión administrativa, que se deben implementar al interior de toda organización por parte de la alta dirección, las políticas de administración establecen la necesidad de un monitoreo y análisis constante de los procesos directos y transversales de la entidad, tendiente a la identificación de riesgos que puedan afectar la operación institucional, y

desde ese punto de vista, adoptar los mecanismos y controles que estén alineados con los objetivos de resultado y gestión, mediante un adecuado conocimiento y control de los riesgos llevándolos a un nivel aceptable.

Por su parte, el Contrato de Fiducia 0012 de 2013 - Clausula 3 Finalidades y actividades del PAR establece *“numeral 8 realizar las gestiones necesarias con los bienes del PAR según las instrucciones que le hayan sido impartidas o le imparta el Comité de supervisión del Contrato Fiduciario”*.

Seguidamente, en su clausula 4 establece: Funciones de la Unidad de Gestión *“literal “j” ...Hacer el seguimiento de la ejecución de los contratos que haya recibido del FIDEICOMITENTE y celebrar los que requiera en desarrollo de las gestiones del PAR, ...literal “k” efectuar la liquidación de los contratos que suscriba la FIDUCIARIA como vocera del PAR a la finalización de cada uno de ellos....”l” adicionar y modificar los contratos cedidos relacionados en el anexo No.2”*

En su Cláusula 9 establece las actividades de atención, control y seguimiento de la FIDUCIARIA *“literal “b” hacer el seguimiento a los apoderados judiciales mensualmente o con la periodicidad que estime conveniente”*

Allegados los documentos e información solicitados por la CGR, mediante oficio ACPARCNTV-002-2021, radicado 2021EE0124248 del pasado 4 de agosto, respecto del soporte, desarrollo y gestión de la política de administración del riesgo, implementados por el PAR CNTV, para los “procesos de contratación”, se pudo determinar que la entidad tiene identificados los riesgos: RNFGE13³ calificado con un nivel de riesgo inherente BAJO.

Efectuado un análisis al cumplimiento que, en desarrollo de su gestión contractual debía efectuar el Patrimonio Autónomo, respecto a las obligaciones de seguimiento e informe, implícitas en el contrato fiduciario⁴; La auditoría de la CGR, pudo evidenciar que, frente a los riesgos de incumplimiento más significativos, existen algunos como: las debilidades en seguimiento y supervisión, que, aunque no tenidos en cuenta como relevantes en la política de riesgo implementada y por ende carente de control, pueden llegar a afectar gravemente el desarrollo o los resultados de este procedimiento.

³ Realizar operaciones sin el cumplimiento o con insuficiencias en la aplicación de los procedimientos y políticas establecidas en el SARLAFT

⁴ clausula 3 numeral 8, literal “j, k, y l” de la cláusula 4, y literal “b” cláusula 9 del contrato fiduciario 012 de 2013

Lo anterior, se presenta dado que a pesar que el PAR tenía implementado⁵, respecto de los procedimientos administrativos, operacionales y misionales, relacionados con su gestión contractual, un mecanismo de supervisión, la forma como este se llevaba a efecto, por parte de los funcionarios a cargo del mismo, presenta debilidades, pues no fue ejercido en debida forma, debido a que en su aspecto técnico, se quedó como un simple soporte de pago, sin que sus reportes y registros pudieran tenerse como la herramienta o mecanismo de control, seguimiento, verificación y ajuste, del cumplimiento obligacional derivado de la ejecución de los contratos de la entidad.

Lo que conllevó a que, en desarrollo de su operación misional, el PAR CNTV hubiere estado expuesto a altas contingencias de materialización del riesgo de debilidades de su proceso de seguimiento y supervisión, que hubieren podido impactar negativamente, cualquier aspecto del procedimiento contractual, así como la efectividad en la toma de decisiones de carácter ejecutivo, que hubieren podido afectar aspectos patrimoniales u operacionales de la entidad.

En su respuesta, la entidad precisa que *“cada contrato contó con un supervisor el cual cumplió sus funciones acordes a lo establecido en el manual de contratación... los múltiples contratos suscritos en el negocio fiduciario se realizaron de tal forma que se pudiera dar cumplimiento con los objetivos del PAR... que el negocio se encuentra liquidado y no hubo ninguna materialización del riesgo, no habría lugar a algún plan de acción para el PAR CNTV”*. Sin embargo para la CGR, lo observado va encaminado a las falencias que se evidencian en el control, respecto del procedimiento y no en su resultado y así lo indica en el oficio de comunicación: “a pesar que la entidad tiene un mecanismo de supervisión, la forma como éste se llevaba a efecto, presenta debilidades, pues en su aspecto técnico, se quedó como un simple soporte de pago, sin que sus reportes y registros, pudieran tenerse como la herramienta o mecanismo de control, seguimiento, verificación y ajuste, del cumplimiento obligacional derivado de la ejecución de los contratos de la entidad”.

Lo expuesto nos lleva a concluir que la respuesta dada por la Fiduciaria no desvirtúa lo observado y por ello se valida como hallazgo, sin connotación adicional, en los mismos términos en que fue comunicada.

⁵ Manual de Contratación

Hallazgo No.5 Supervisión y Seguimiento del Procedimiento Contractual – Administrativo con presunta incidencia disciplinaria (D)

La Ley 1474 de 2011, artículo 83, establece *“La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que, sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercida por la misma entidad estatal cuando no requieren conocimientos especializados. Para la supervisión, la Entidad estatal podrá contratar personal de apoyo, a través de los contratos de prestación de servicios que sean requeridos...Artículo 84. Facultades y deberes de los supervisores y los interventores. La supervisión contractual implica el seguimiento al ejercicio del cumplimiento obligacional por la entidad contratante sobre las obligaciones a cargo del contratista.*

De acuerdo con el Contrato suscrito, en su cláusula 12 *“literal “e” establece que al comité de supervisión del patrimonio fiduciario del contrato de fiducia le corresponde...adelantar la supervisión de la ejecución del presente contrato, a través de revisiones periódicas de los informes y servicios prestados, para verificar que se cumplan con las condiciones de calidad ofrecidas por la FIDUCIARIA, esas revisiones se llevaran a cabo con la periodicidad que lo considere el comité. Así mismo podrá supervisar y solicitar los informes y aclaraciones que considere pertinentes en cualquier momento, que busquen el buen desarrollo del objeto contractual y el cumplimiento de las obligaciones por parte de la FIDUCIARIA”.*

Así mismo, en el Artículo 19 del manual de contratación se puede leer: *“todos los contratos y órdenes de servicios que celebre el PAR CNTV o aquellos que sean cedidos o subrogados en virtud del contrato de fiducia mercantil, tendrán un supervisor, según fuere el caso, para realizar el seguimiento y control a la actividad del contratista, verificar y vigilar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato, así como supervisar la ejecución de las actividades establecidas en cada uno de los contratos, con sujeción al presupuesto asignado”*

De acuerdo con el Manual de Contratación del PAR de la CNTV - Control de Gestión: *“es la actividad gerencial que se desarrolla dentro de las organizaciones, dirigida a asegurar el cumplimiento de su misión, objetivos, planes, programas, metas y, disposiciones normativas que regulan su desempeño; de tal forma que la gestión sea eficaz y ajustada a parámetros de calidad.”*

También, de acuerdo con el Manual de Contratación del PAR de la CNTV - La Supervisión *“Es una actividad continua que consiste en obtener y analizar la información necesaria, para evaluar el desempeño del personal y asegurarse de que realizan las tareas a su cargo y obtienen los productos correspondientes con la calidad especificada, en el tiempo previsto y con los recursos presupuestados. “*

E su clausula 3 finalidad y actividades del PAR establece: *“numeral 3...administrar y hacer seguimiento de los procesos judiciales recibidos conforme al anexo que se entregue para el efecto y de los que, se llegarán a instaurar a favor o en contra”*

Del análisis y revisión de las actas de informe y los documentos soporte, que los ejecutores del PAR CNTV debían presentar periódicamente al Comité Fiduciario, respecto del desarrollo de actividades y resultados de la gestión contractual adelantada, se pudo determinar que los reportes, presentan inconsistencias, incoherencias en los datos registrados y discordancia en las fechas; falencias que se transmiten de un acta a otro de manera sucesiva, siendo así que, posteriormente genera saltos no justificados, en las cifras o reportes, dichas situaciones se presentan en:

actas del comité fiduciario	Al efectuar un cotejo, entre el número de procesos vigentes para el PAR, reportados con corte a 31 de julio de 2015; en 3 actas distintas ⁶ , se registran y dan información de cifras diferentes
Reportes de información contractual	Revisado el contrato 010 – 2014 cuyo objeto comporta la custodia y almacenamiento del material audiovisual digitalizado suscrito con Teveandina, se reporta en las bases de datos del PAR CNTV con una ejecución de 6.109,7 millones, de la ejecución presupuestal, se evidenció que el mismo solo contó con una apropiación de 149,3 millones
informes de supervisión	Los formatos que allega la entidad como “informes de supervisión”, comportan unas proformas, donde se registra la factura a cancelar, el período de ejecución, el cumplimiento del pago de seguridad social y la aprobación

⁶ acta 11 del Comité fiduciario de abril de 2015, acta 13 de septiembre de 2015 y acta 40, de junio de 2019

	para el pago, sin más datos de seguimiento, control o vigilancia, que determine las incidencias de ejecución y desarrollo de cumplimiento contractual, que debe tener un informe de supervisión, siendo así que, el ordenador del gasto pueda conocer con inmediatez, la situación real de operación del contrato, su porcentaje de avance, soporte y justificación de los Otrosí y demás aspectos relevantes que le permitan sobre esa base de certeza, tomar las decisiones administrativas o ejecutivas que considere pertinente; tal como se pudo evidenciar en la revisión a los contratos de la muestra 010 de 2014, 006 de 2016, 015 de 2013, 013 de 2014 y los 3 de Defensa Judicial (anexo 1).
contratos de Defensa Judicial	Dentro del acápite informativo de actuaciones de supervisión a los contratos de Defensa Judicial, la entidad remite como informes de supervisión, los informes de gestión presentados por los abogados contratados, y que utilizan para sustentar su cuenta de cobro, en los cuales no consta los pagos, ni se evidencia la vigilancia debida y seguimiento al cumplimiento, que de las obligaciones contractuales debió efectuar el PAR CNTV.

Lo anterior se presenta, dado que la entidad en el desarrollo de su gestión contractual, no dio cumplimiento a los criterios con que se debe hacer efectiva una debida supervisión que sirva de herramienta al seguimiento y verificación técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico al cumplimiento del objeto del contrato, de que trata el artículo 83 de la ley 1474 de 2011, al igual que de los referidos informes no se evidencia el control ejercido por los funcionarios de supervisión del PAR CNTV respecto del “seguimiento al ejercicio del cumplimiento obligacional por la entidad contratante sobre las obligaciones a cargo del contratista” de que trata el artículo 84 de la misma reglamentaria, aspectos de vigilancia, que respecto a la gestión judicial indicada, acorde a lo establecido en el punto 13.1.7 del “informe de rendición final”⁷, no se le dio cumplimiento⁸.

Generando una inobservancia a algunos aspectos determinados en el literal “e” de la cláusula 12 del contrato fiduciario⁹ y artículo 19 del manual de

⁷ página 108

⁸ Hacer seguimiento a la ejecución de actividades de los apoderados que ejercieron la defensa judicial....

⁹ Comité de supervisión del patrimonio fiduciario del contrato de fiducia “literal “e” ...adelantar la supervisión de la ejecución del presente contrato, a través de revisiones periódicas de los informes y servicios prestados, para verificar que se cumplan con las condiciones de calidad ofrecidas por la FIDUCIARIA. Así mismo podrá supervisar y solicitar

contratación¹⁰, materializando el riesgo de inconsistencias en el manejo, certeza y eficacia, de la información, que sirve de herramienta de control, análisis y trazabilidad operativa de las actuaciones adelantadas por los contratistas y las actuaciones judiciales, que comportan la base fundamental de insumo y soporte a la toma de decisiones de carácter ejecutivo y/o misionales del PAR y por tanto se configura un hallazgo con presunta incidencia disciplinaria.

La entidad en su respuesta ratifica que *“los contratos contaron con supervisor y con seguimiento, y eso no solo se dejó en los informes de supervisión sino en los informes de gestión”* y que la misma se desarrolló *“acorde las reglas establecidas en el manual de contratación”*. Sin embargo la CGR, precisa que los aspectos descritos por el PAR en su respuesta no corresponden a lo observado por la CGR, para este órgano de control la causa radica en que *“los criterios con que se adelanta la supervisión en la entidad, dista mucho en ser la herramienta al seguimiento y verificación técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico al cumplimiento del objeto del contrato,(artículo 83 de la ley 1474 de 2011 sobre las obligaciones a cargo del contratista”* de que trata el artículo 84 de la misma reglamentaria, máxime cuando se administra dinero público.

Lo expuesto nos lleva a concluir que la respuesta dada por la Fiduciaria no desvirtúa lo observado y por ello se valida como hallazgo, en los mismos términos y con la misma incidencia con que fue comunicada, es decir, con incidencia disciplinaria.

Hallazgo No.6 Riesgos y Controles del Procedimiento de Defensa Judicial – Administrativo.

Se observa la Guía para la administración del riesgo y el diseño de controles en entidades públicas- DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCION PUBLICA, basados en la Norma Técnica NTC5254

los informes y aclaraciones que considere pertinentes en cualquier momento, que busquen el buen desarrollo del objeto contractual y el cumplimiento de las obligaciones por parte de la FIDUCIARIA”.

¹⁰ “todos los contratos y ordenes de servicios que celebre el PAR CNTV o aquellos que sean cedidos o subrogados en virtud del contrato de fiducia mercantil, tendrán un supervisor, según fuere el caso, para realizar el seguimiento y control a la actividad del contratista, verificar y vigilar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato, así como supervisar la ejecución de las actividades establecidas en cada uno de los contratos, con sujeción al presupuesto asignado

En los modelos de Planeación y Gestión administrativas, que se deben implementar al interior de toda organización por parte de la alta dirección, las políticas de administración establecen la necesidad de un monitoreo y análisis constante, de los procesos directos y transversales de la entidad, tendientes a la identificación de riesgos que puedan afectar la operación institucional, y desde ese punto de vista, adoptar los mecanismos y controles que, alineados con los objetivos de resultados y gestión, mediante un adecuado conocimiento y control de los riesgos llevarlos a un nivel aceptable.

De acuerdo con el contrato fiduciario 012 de 2013:

Cláusula 3 finalidad y actividades del PAR “numeral 3...administrar y hacer seguimiento de los procesos judiciales recibidos conforme al anexo que se entregue para el efecto y de los que, se llegarán a instaurar a favor o en contra”

En su cláusula 4 establece, Funciones de la Unidad de Gestión “literal “g” ...efectuar el seguimiento y control del cumplimiento de los apoderados judiciales, que tengan a su cargo la defensa judicial de los intereses del FIDEICOMITENTE o del PAR, actividad que implica verificar que en todo momento el interés del FIDEICOMITENTE sea defendido de manera profesional y diligente...literal “m”administrar y controlar los procesos judiciales de acuerdo con lo que dispone en el capítulo quinto del presente documento”

En su cláusula 9 establece, actividades de atención, control y seguimiento “literal “e” ...vigilar el desarrollo de cada una de las etapas que se surtan dentro de los procesos judiciales”

Parágrafo primero de la cláusula 9: “las obligaciones relativas al seguimiento de la defensa judicial del PAR serán ejercidas por la FIDUCIARIA por intermedio de la unidad de gestión, en su calidad de vocera del mismo a partir de la terminación del proceso liquidatorio del FIDEICOMITENTE...”

Allegados los documentos e información solicitados mediante el oficio ACPARCNTV-002-2021 radicado 2021EE0124248 del pasado 4 de agosto, respecto del soporte, desarrollo y gestión de la política de administración del riesgo, implementados por el PAR CNTV, para los “procesos judiciales”, se pudo determinar que la entidad tiene identificados los riesgos: RNFGE07¹¹

¹¹ No atender oportunamente los procesos judiciales

calificado con un nivel de riesgo inherente moderado, el RNFA02¹² con riesgo inherente alto y el RNFA06¹³ está determinado como bajo.

Efectuado un análisis al cumplimiento que, en desarrollo de su gestión de defensa judicial debía efectuar el Patrimonio Autónomo, respecto de las obligaciones de seguimiento e informe, implícitas en el contrato fiduciario¹⁴; La auditoría de la CGR, pudo evidenciar que, frente a los riesgos de incumplimiento más significativos, identificados por la entidad, existen algunos como, la falta de certeza y verificación de seguimiento a la actividad judicial, que, aunque no tenidos en cuenta como relevantes en la política de riesgo implementada y por ende carente de control, puede llegar a afectar gravemente el desarrollo o los resultados de este procedimiento.

Lo anterior, debido a que, pese a que el PAR tenía implementado, respecto de los procedimientos administrativos, operacionales y misionales, relacionados con su gestión de defensa judicial, un mecanismo de supervisión, la forma como este se llevaba a efecto, por parte de los funcionarios a cargo del mismo, presenta debilidades, pues no fue ejercido en debida forma, ya que en su aspecto técnico, se quedó como un simple soporte de pago, sin que sus reportes y registros pudieran tenerse como la herramienta o mecanismo de control, seguimiento, verificación y ajuste, de las acciones adelantadas por los abogados de representación judicial

Lo que conllevó a que, en desarrollo de su operación misional para la gestión de defensa Judicial, el PAR CNTV hubiere estado expuesto a altas contingencias de materialización del riesgo de debilidades o falta de certeza o veracidad en la información, que hubieren podido impactar negativamente, cualquier aspecto de dicho procedimiento, como la toma de decisiones de carácter ejecutivo y/o la posibilidad de fallos absolutorios o condenatorios que hubieren podido afectar, aspectos patrimoniales de la entidad.

La entidad establece que: *“la Contraloría señala un posible riesgo en controles de seguimiento, que en la vigencia del fideicomiso no se evidenció la materialización de los mismos frente a la administración de la defensa judicial”* y agrega *“que el negocio se encuentra liquidado y terminado en su totalidad y ya no sería procedente establecer acción de mejora alguna”*. Sin embargo para la CGR es importante resaltar que, lo observado, identifica como causa que: *“a pesar que el PAR tenía implementado, respecto de los procedimientos*

¹² Atender inadecuada e inoportunamente los procesos judiciales, arbitrales o administrativos

¹³ Violar el derecho de pago de acuerdo con la prelación establecida por la ley

¹⁴ Numeral 3 cláusula 3, literal “b y g” de la cláusula 9 y cláusula 4, literal “g y m” del contrato fiduciario 012 de 2013

administrativos, operacionales y misionales, relacionados con su gestión de defensa judicial, un mecanismo de supervisión, la forma como éste se llevaba a efecto, por parte de los funcionarios a cargo del mismo, presenta debilidades, pues no fue ejercido en debida forma, en razón a que en su aspecto técnico, se quedó como un simple soporte de pago, sin que sus reportes y registros pudieran tenerse como la herramienta o mecanismo de control, seguimiento, verificación y ajuste, de las acciones adelantadas por los abogados de representación judicial”.

Lo expuesto nos lleva a concluir que la respuesta dada por la Fiduciaria no desvirtúa lo observado y por ello se valida como hallazgo, en los mismos términos con que fue comunicada.

Hallazgo No.7 Supervisión y Seguimiento del Procedimiento de Defensa Judicial - Administrativo

El contrato suscrito establece en su Clausula 12 Comité de supervisión del patrimonio fiduciario *“literal “e” ...adelantar la supervisión de la ejecución del presente contrato, a través de revisiones periódicas de los informes y servicios prestados, para verificar que se cumplan con las condiciones de calidad que lo considere el comité. Así mismo podrá supervisar y solicitar los informes ofrecidas por la FIDUCIARIA, esas revisiones se llevarán a cabo con la periodicidad y aclaraciones que considere pertinentes en cualquier momento, que busquen el buen desarrollo del objeto contractual y el cumplimiento de las obligaciones por parte de la FIDUCIARIA”*.

Así mismo se define como Control de Gestión, que es la actividad gerencial que se desarrolla dentro de las organizaciones, dirigida a asegurar el cumplimiento de su misión, objetivos, planes, programas, metas y, disposiciones normativas que regulan su desempeño; de tal forma que la gestión sea eficaz y ajustada a parámetros de calidad.

De acuerdo con esto, Supervisión Es una actividad continua que consiste en obtener y analizar la información necesaria, para evaluar el desempeño del personal y asegurarse de que realizan las tareas a su cargo y obtienen los productos correspondientes con la calidad especificada, en el tiempo previsto y con los recursos presupuestados.

En su clausula 3 establece la finalidad y actividades del PAR *“numeral 3...administrar y hacer seguimiento de los procesos judiciales recibidos*

conforme al anexo que se entregue para el efecto y de los que, se llegarán a instaurar a favor o en contra”

Del análisis y revisión de las actas de informe y los documentos soporte, que los ejecutores del PAR CNTV debían presentar periódicamente al Comité Fiduciario, respecto del desarrollo de actividades y resultados de la gestión de Defensa Judicial adelantada, se pudo determinar que los reportes, presentan inconsistencias, incoherencias en los datos registrados, discordancia en las fechas, falencias que se transmiten de un acta a otro de manera sucesiva, siendo así que, posteriormente genera saltos no justificados, en las cifras o reportes. Dichas situaciones se presentan en las siguientes:

actas del comité fiduciario	Al efectuar un cotejo, entre el número de procesos judiciales vigentes para el PAR, reportados en las diferentes actas del comité de supervisión, encontramos cifras que no concuerdan, saltos no justificados en el número de procesos ¹⁵ , se registran y dan información de cifras de contingencias judiciales que cambian sin soporte ¹⁶ , operaciones matemáticas con resultados errados.
Procesos no registrados	Se reportan mediante actas del Comité de Supervisión, la terminación de procesos que no se encontraban referenciados en la base de datos de la entidad ¹⁷ .
Procesos reportados como terminados	Se reportan procesos como terminados, pero no se establece si el fallo fue a favor o en contra, para efectos de seguimiento de resultados y posibles contingencias presupuestales para el PAR CNTV ¹⁸

Lo anterior, teniendo en cuenta que el Comité de supervisión del patrimonio fiduciario, no ejerció una adecuada labor de supervisión, control y seguimiento de la actividad de defensa judicial, en los términos que el contrato fiduciario le

¹⁵acta número 3 de 26 de febrero de 2014, acta 15 de enero 20 de 2016, acta 16 de marzo 22 de 2016, acta 19 de agosto 16 de 2016, acta 20 de octubre 28 de 2016, acta 29 de abril 27 de 2018 y acta 30 de junio 15 de 2018

¹⁶ Según el informe entraron 15 demandas nuevas con pretensiones por \$8.836, 8 millones y el PAR CNTV encontró 3 procesos vigentes, pero no cedidos a por la CNTV, así: 2 como demandante con pretensiones por \$27.555 millones y 1 como demandado por \$2.809.9 millones

¹⁷ acta número 5 de julio 7 de 2014, acta 26 de 20 de noviembre de 2017, acta 27 de 20 de diciembre de 2017, acta 32 de 12 de septiembre de 2018, acta 34 de 5 de diciembre de 2018, acta 34 de 5 de diciembre de 2018, el informe de gestión de diciembre de 2019 y de enero de 2020

¹⁸ acta de comité de supervisión número 3 de 26 de febrero de 2014, número 7 de 28 de octubre de 2014, número 14 de 19 de octubre de 2015, número 15 de 20 de enero de 2016 y número 16 de 22 de marzo de 2016

imponía, acorde al “literal “e” de la cláusula 12 de las funciones del Comité de supervisión, así mismo, los controles implementados por el PAR CNTV, en desarrollo de las actividades y procesos adelantados en ejecución del contrato fiduciario, no tuvieron la efectividad de minimizar el riesgo en cuanto a que, se presentaran falencias e inconsistencias en la generación y reporte de la información.

Aspectos que pueden configurar, la materialización del riesgo de afectación de la gestión de Defensa judicial y el cumplimiento de las obligaciones del contrato fiduciario, así como la efectividad en la toma de decisiones, ya que se encuentra comprometida la certidumbre de la información relacionada.

En su respuesta el PAR CNTV, reitera que *“en la vigencia del fideicomiso no se evidenció la materialización de riesgo alguno derivado de la administración de la defensa judicial”* y agrega que *“el negocio se encuentra liquidado y terminado en su totalidad y ya no sería procedente establecer acción de mejora”*, aunque reconoce que *“no obstante la observación si es beneficiosa, de cara a que la sociedad fiduciaria administra actualmente otros negocios fiduciarios donde se puede implementar acciones de mejora”*.

A renglón seguido indica, que *“las posibles diferencias frente a la información analizada por CGR, es importante aclarar que puede corresponder a un análisis de información en tiempos diferentes, toda vez que existía una constante variación del número de procesos administrados”*. Al respecto la CGR establece que de la verificación de cada una de las actas de comité revisadas una a una y efectuado el respectivo seguimiento, y cotejo con las actas de supervisión y los informes fiduciarios semestrales, se evidenció: *“cifras que no concuerdan, saltos no justificados en el número de procesos , se registran y dan información de cifras de contingencias judiciales que cambian sin soporte , operaciones matemáticas con resultados errados... reportan mediante actas del Comité de Supervisión, la terminación de procesos que no se encontraban referenciados en la base de datos de la entidad...”* es decir que se presenta falencias e inconsistencias en la generación y reporte de la información.

Lo expuesto nos lleva a concluir que la respuesta dada por el PAR CNTV no desvirtúa lo observado y por ello se valida como hallazgo, en los mismos términos con que fue comunicada.

Hallazgo No.8 Preparación y Reporte de la Información Contable del PAR CNTV – Administrativo con presunta incidencia disciplinaria (D)

La Resolución 156 del 29 de mayo de 2018 de la Contaduría General de la Nación, en lo concerniente a lo señalado en el Artículo 5 (Ámbito de Aplicación)

La Resolución 156¹⁹ de 2018 de la CGN, expresa “*El Régimen de Contabilidad Pública debe ser aplicado por los patrimonios autónomos cuya constitución sea obligatoria en virtud de una disposición legal y estén a cargo de una entidad pública, con independencia de que sean administrados por una sociedad fiduciaria pública o privada*”.

En las notas a los Estados Financieros allegados por el PAR de la CNTV, en respuesta al oficio de solicitud de información ACPARCNTV-002-2021 enviado por la CGR, se evidencia que la información financiera para el negocio fiduciario (PAR CNTV) vigencias 2019 y 2020 fue preparada y presentada atendiendo las características fundamentales y de mejora, así como los principios y los criterios de reconocimiento, medición, presentación y revelación establecidos en el capítulo XXIX de la Circular Básica Contable²⁰, cuyo contenido hace parte integral del mencionado capítulo, desconociendo que la Contaduría General de la Nación expidió una nueva normatividad contable con respecto a los Patrimonios Autónomos de Remanentes.

La situación descrita, se presenta por falta de controles efectivos que propendan por la actualización y aplicación efectiva de los principios de contabilidad que se deben aplicar en las diferentes etapas del proceso contable, que hace referencia a los criterios que se deben tener en cuenta para reconocer, medir y presentar los hechos económicos en los estados financieros del Patrimonio.

Esta situación afecta la evaluación y análisis de la información financiera de los usuarios, como es el caso del ente que realiza el control fiscal, dificultando el análisis e interpretación de los datos contables en relación con el manejo, uso, gestión, conservación y salvaguarda del patrimonio y los recursos públicos y por tanto genera una observación con presunta incidencia disciplinaria.

¹⁹ Resolución 156 del 29 de mayo de 2018 “Por medio de la cual se modifica la Resolución 354 de 2007, que adoptó el Régimen de Contabilidad Pública, estableció su conformación y definió su ámbito de aplicación”.

²⁰ Circular Básica Contable de la Superintendencia Financiera de Colombia.

En respuesta²¹ del PAR CNTV a la observación comunicada, expresa que “*que la información contable era confirmada mes a mes por la fiduciaria y retransmitida a la superintendencia financiera, además de contar con un proceso de verificación y auditare por parte de la firma KPMG que emite un concepto anual sobre los estados financieros de este tipo de negocios fiduciarios que administran recursos públicos*”. Sin embargo, no se adjuntan evidencias de que la información contable se haya preparado conforme a la normatividad citada por la Contraloría. Por lo anterior la observación se valida como hallazgo y se mantiene en los mismos términos y la misma incidencia en que fue comunicada, es decir, con incidencia disciplinaria.

4.4 RESULTADOS EN RELACIÓN CON EL OBJETIVO ESPECÍFICO No. 3

OBJETIVO ESPECÍFICO 3

Evaluar el control fiscal interno del Patrimonio Autónomo de Remanentes Comisión Nacional de Televisión en Liquidación con el fin de emitir concepto sobre la calidad y eficiencia de éste en el proceso de liquidación.

A pesar de que el PAR CNTV realizó informes del Sistema de Control Interno Contable por el año 2019 y 2020, Las situaciones descritas se presentan por falta de controles efectivos que propendan garantizar la correcta evaluación y seguimiento de la gestión, por la sostenibilidad de la calidad de la información en general. Lo que conlleva, a que se presenten debilidades e inconsistencias en la gestión y preparación de información, tal como se describe en las observaciones comunicadas a la entidad por medio del oficio número ACPARCNTV-019-2021 del 25 de octubre y que hacen parte de este informe.

4.5 RESULTADOS EN RELACIÓN CON EL OBJETIVO ESPECÍFICO No. 4

OBJETIVO ESPECÍFICO 4

Evaluar y conceptuar en el proceso de liquidación auditado, la gestión del Patrimonio Autónomo de Remanentes de la Comisión Nacional de Televisión en Liquidación y sus resultados, de acuerdo con la normatividad aplicable y con las directrices y objetivos de administración.

²¹ Respuesta del PAR CNTV del 2 de noviembre de 2021.

Como resultado de la auditoría se detectó la siguiente situación que fue validado como hallazgo de auditoría:

Hallazgo No.9 Prórrogas del contrato interadministrativo 12 de 2013. Administrativo con presunta incidencia disciplinaria (D)

La Constitución Política establece - Artículo 209 “*La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones*”.

El contrato interadministrativo No 12 de 1 de marzo de 2013 establece “*Para constituir una fiducia mercantil de administración y pago mediante la cual se conforma el patrimonio autónomo de remanentes de la Comisión Nacional de Televisión -PAR CNTV, suscrito entre la Comisión Nacional de Televisión en Liquidación y la Sociedad Fiduciaria de Desarrollo Agropecuario - FIDUAGRARIA S.A*”, de acuerdo con sus cláusulas:

Cláusula Segunda. “*El Objeto del presente contrato consiste en que la FIDUCIARIA como vocera y administrador del FIDEICOMISO que por este documento se constituye, asuma la titularidad jurídica de los bienes transferidos a título de Fiducia Mercantil, [ACTIVOS MONETARIOS y NO MONETARIOS], destinados exclusivamente al cumplimiento de la finalidad y actividades propias del PAR y realice las gestiones conforme a este contrato, en los términos y condiciones de las instrucciones que se establecen más adelante, o a lo que el COMITÉ DE SUPERVISION DEL CONTRATO FIDUCIARIO le indique y legalmente le permita, lo cual deberá quedar documentado en actas de comité, así como la administración y seguimiento de los procesos judiciales recibidos conforme al anexo que se entregue para el efecto*”.

Cláusula Vigésima Primera. “*El presente contrato tendrá una duración de un año, contado a partir de la suscripción del inicio correspondiente al acta del 11 de marzo de 2013, prorrogables por periodos iguales o hasta que se agote el objeto del contrato*”.

De acuerdo con el acta No. 3 del 26 de febrero de 2014, el Comité de Supervisión del Contrato Fiduciario autorizó la prórroga del contrato hasta el **31 de diciembre de 2014** mediante el **Otrosí No. 3 del 5 de marzo de 2014**,

en razón a que el contrato expira el 10 de marzo de 2014 y las actividades descritas en el objeto del contrato, no se han concluido aún.

El Comité de Supervisión del Contrato Fiduciario Mediante Acta 07 del 28 de octubre de 2014 autoriza la prórroga del contrato hasta el **30 de junio de 2015** mediante **el otrosí 5 del 11 de noviembre de 2014**, en razón a que las actividades descritas en el objeto contractual, no se han concluido aún.

El Comité extraordinario de Supervisión del Contrato Fiduciario Mediante Acta 10 del 14 de abril de 2015 autoriza la prórroga del contrato hasta el **31 de diciembre de 2015** mediante el **otrosí 6 del 28 de abril de 2015**, en razón a que las actividades descritas en el objeto contractual, no se han concluido aún. En esta acta de comité Fiduciario se establece **que Fiduagraria S.A. procederá al desmante gradual de la Unidad de Gestión** dejando solamente el personal requerido para el cierre de actividades.

El Comité de Supervisión del Contrato Fiduciario Mediante Acta 14 del 19 de octubre de 2015 autoriza la prórroga del contrato hasta el **31 de diciembre de 2016** mediante el otrosí 7 del 13 de noviembre de 2015, y dado que las actividades descritas en el objeto del contrato no se han concluido aún.

El Comité de Supervisión del Contrato Fiduciario Mediante Acta 18 del 22 de junio de 2016 autoriza la prórroga del contrato hasta el **31 de diciembre de 2017** mediante **el otrosí 8 del 8** de agosto de 2016, en atención al análisis, jurídico, financiero y operativo que hace el fideicomitente respecto a las actividades pendientes por desarrollar y el apoyo prestado por el Patrimonio Autónomo de Remanentes.

El Comité de Supervisión del Contrato Fiduciario Mediante Acta 25 que inició el 6 de septiembre de 2017 (aplazada) y fue finalizada el 4 de octubre de 2017, autoriza la prórroga del contrato hasta el **31 de diciembre de 2018** mediante el **otrosí 10 del 15** de noviembre de 2017, en atención al análisis, jurídico, financiero y operativo que hace el fideicomitente respecto a las actividades pendientes por desarrollar y el apoyo prestado por el Patrimonio Autónomo de Remanentes.

El Comité de Supervisión del Contrato Fiduciario Mediante Acta 33 del 27 de septiembre de 2018 autoriza la prórroga del contrato hasta el **30 de junio de 2019** mediante **el otrosí 11** del 27 de septiembre de 2018, en atención al análisis, jurídico, financiero y operativo que hace el fideicomitente respecto a

las actividades pendientes por desarrollar y el apoyo prestado por el Patrimonio Autónomo de Remanentes.

El Comité de Supervisión del Contrato Fiduciario Mediante Acta 40 del 11 de junio de 2019 autoriza la prórroga del contrato hasta el **31 de agosto de 2019** mediante el **otrosí 12** del 12 de junio de 2019, en atención al análisis, jurídico, financiero y operativo que hace el fideicomitente respecto a las actividades pendientes por desarrollar y el apoyo prestado por el Patrimonio Autónomo de Remanentes.

El Comité de Supervisión del Contrato Fiduciario Mediante Acta 40 del 11 de junio de 2019 autoriza la prórroga del contrato hasta el **25 enero de 2020** mediante el **otrosí 13** del 30 de agosto 2019, en atención al análisis, jurídico, financiero y operativo que hizo la Autoridad Nacional de Televisión en su calidad de fideicomitente, y el apoyo prestado por el Patrimonio Autónomo de Remanentes y la inminente entrada en liquidación de la entidad²², se determinó la necesidad de efectuar una prórroga a la vigencia del contrato de fiducia

El Comité de Supervisión del Contrato Fiduciario Mediante Acta 43 del 17 de enero de 2020 autoriza la prórroga del contrato hasta el **24 mayo de 2020** mediante el **otrosí 15** del 24 de enero de 2020, en atención al análisis, operativo de las transferencias que se deben realizar por parte del PAR tales como procesos judiciales, fondo documental histórico tanto de la extinta CNTV y el mismo Patrimonio Autónomo y fondo filmico administrado, la ANTV hoy en liquidación en su calidad de fideicomitente determinó la necesidad de efectuar la prórroga a la vigencia del contrato de la fiducia.

El Comité de Supervisión del Contrato Fiduciario Mediante Acta 44 del 11 de mayo de 2020 autoriza la prórroga del contrato hasta el **10 de julio de 2020** mediante el **otrosí 16** del 22 de mayo de 2020, en atención al análisis realizado a las transferencias que se deben realizar por parte del Patrimonio Autónomo de Remanentes, tales como procesos judiciales, fondo documental histórico tanto de la extinta CNTV y el mismo patrimonio autónomo y fondo filmico administrado; así como las implicaciones que ha conllevado la declaratoria del Estado de Emergencia Económica, Social y ecológica en demoras operativas, se torna necesario, suscribir el otrosí 16 de prórroga al contrato de fiducia.

²² El artículo 39 de la ley 1978 del 25 de julio de 2019, estableció: "Supresión de la Autoridad Nacional de Televisión (ANTV), a partir de la vigencia de la presente ley, se suprime y se liquida La Autoridad Nacional de Televisión..."

El Comité Fiduciario del Fideicomitente integrado por funcionarios del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, como el administrador del FUTIC en sesión extraordinaria del 4 de septiembre de 2020 autorizó una prórroga del periodo de cierre del contrato de fiducia mercantil hasta el **30 de septiembre de 2020 inclusive**, mediante el **otosí 17 del 10 de septiembre de 2020**, para efectos del desmonte total de las actividades que lleguen a encontrarse pendientes tales como cierre contable, liquidación y cesión de contratos y traslado de recursos y portafolios al beneficiario fiduciario para lo cual trasladará los recursos que ampare el cumplimiento de dichas tareas.

Analizada la información de las actas del Comité de Supervisión del Contrato Fiduciario y de los otosí donde autorizan las prórrogas del contrato de fiducia, se puede evidenciar en la ejecución del contrato la falta de gestión del PAR CNTV para el desmonte de la unidad de gestión y la terminación y liquidación del Par CNTV, es así como se puede determinar que a partir del acta No 10 de 14 de abril de 2015 se empieza a plantear por parte de la Fiducia el desmonte de la Unidad de gestión y así programar todas las actividades pendientes y realizar la entrega de los remanentes a la ANTV de acuerdo a lo establecido en la cláusula segunda objeto del contrato.

Se pudo observar deficiencias en la gestión que conllevaron a que se le hicieran varias prórrogas al plazo de ejecución del contrato de fiducia hasta su finalización, incumpliendo con los principios de celeridad, eficacia y economía establecidos en el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia²³.

Por lo anterior, se generaron costos adicionales a los inicialmente previstos en el contrato de acuerdo con su Cláusula vigésima primera, en donde se estipuló un plazo para su terminación de 12 meses. Estos costos consignados en la cláusula décima séptima del mismo contrato corresponden a la remuneración pagada a la fiducia y para el funcionamiento de la Unidad de Gestión. No es clara para la CGR la motivación de las prórrogas que aparecen en las actas anteriormente citadas, por cuanto se traducen en actividades que podría realizar la Autoridad Nacional de Televisión o a la autorizada por el Ministerio de las Tecnologías de la Información y comunicaciones, por tanto, existe deficiencias en la gestión que generan presuntas faltas al deber funcional y en consecuencia conlleva a una presunta incidencia disciplinaria.

²³ Constitución Política - Artículo 209 "La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones".

Por su parte el PAR CNTV en su respuesta a lo observado dice: “(...) Finalmente, es importante resaltar que el cumplimiento y desarrollo de cada una de las actividades se informaba de manera periódica al fideicomitente, quien conforme a los parámetros del mismo contrato fiduciario, debería ser el receptor de las actividades no concluidas por el fideicomiso, **de tal manera que ante la incapacidad de éste para recibir los temas pendientes por ejecutar, se procedió a autorizar cada una de las prórrogas contractuales.**” Las negrillas son de la CGR.

Como se puede observar la misma entidad confirma lo dicho por la CGR de acuerdo con lo evidenciado en el proceso auditor y, por tanto, no desestima lo observado, de acuerdo con lo estipulado en las justificaciones dadas en las actas de comité fiduciario y los respectivos otrosíes donde se autorizaron las prórrogas. Por lo anterior la observación se valida como hallazgo con presenta incidencia disciplinaria.

4.6 RESULTADOS EN RELACIÓN CON EL OBJETIVO ESPECÍFICO No. 5

OBJETIVO ESPECÍFICO 5

Tramitar las denuncias y peticiones presentadas ante la CGR sobre los temas de la materia a auditar.

Durante las vigencias 2019 y 2020, no se reportaron denuncias y/o peticiones al equipo auditor, por lo que este objetivo se da por cumplido.